

**EXTRACTO DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**

**SEÑORES ASISTENTES:**

<b>Grupo Municipal</b>	<b>Cargo Municipal</b>
1. D. Jorge Gallardo Gandulla.	Partido Socialista Obrero Español.
2. Dña. Isabel Sánchez Abad.	Partido Socialista Obrero Español.
3. D. Juan Rodríguez Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
4. Dña. Noelia Suárez Gómez.	Partido Socialista Obrero Español.
5. Dña. Raquel Navarro García.	Partido Socialista Obrero Español.
6. D. Francisco Garrido Triana.	Partido Socialista Obrero Español.
7. D. Miguel José Espinosa Ruiz.	Partido Socialista Obrero Español.
8. D. Juan Fco. Lumbreras Pomar.	Partido Socialista Obrero Español.
9. Dña. Antonia Sánchez Macías.	Partido Socialista Obrero Español.
10. D. José Garrido Mancera.	Partido Socialista Obrero Español.
11. Dña. Leonor García-Agua Juli.	Partido Popular.
12. Dña. Matilde Vargas Vázquez.	Partido Popular.
13. D. Daniel González Santos.	Partido Popular.
14. Dña. Concepción Garrido Portillo.	Partido Popular.
15. D. Antonio Pacheco Santos.	Partido Popular.
16. D. Juan Antonio Bedoya Berrocal.	Partido Popular.
17. D. Pedro Pablo Pardo Reinaldos.	Partido Popular.
18. D. Juan David Martín Moreno.	Partido Popular.
19. D. Fco. Manuel López Infantes.	Izquierda Unida Los Verdes.
20. D. José Escalona Idáñez.	Coalición Progresista de Vecinos.
<b>La Secretaria General.</b>	<b>Doña Celia Rodríguez Romero.</b>

En Cártama, siendo las **dieciocho horas y diez minutos, del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste la Sra. Secretaria General, de la Corporación, Doña Celia Rodríguez Romero, que certifica.

**No asistió la Sra. Concejala del Partido Popular, Doña María José Díaz Fernández. El Sr. Concejala del Partido Popular, Don Pedro Pablo Pardo Reinaldos ausente al inicio de la sesión se incorporó a las 18:40 horas, durante el debate del punto núm: 3, del orden del día del Pleno.**

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

**El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por el reciente fallecimiento de Don Pedro Aparicio Sánchez (Alcalde de Málaga entre 1979-1995), y por la defunción a primeros de agosto del Diputado Provincial del Partido Popular en Málaga, Don Ignacio Mena Molina.**

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014.**

**Visto** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de julio de 2014.

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....**

.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la citada acta y dada cuenta la misma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento Pleno acuerda **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV), un voto en contra (de IU) y siete abstenciones (del PP)**, aprobar dicha acta.

**2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM.: 36, REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA.**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras, de fecha 11 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

**“2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM.: 36, REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA**

*Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala de Medio Ambiente y Control de Animales Domésticos, de fecha 01 de julio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:*

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA.**

*Vista la Ordenanza Municipal nº 36 Reguladora de la limpieza en la vía pública en el término municipal de Cártama, en vigor desde el día 29 de febrero de 2012, cuyo objeto comprende la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Cártama, de las actividades de limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.*

*Visto que desde el Área de Medio Ambiente se entiende necesaria una modificación en la anterior ordenanza con la finalidad de incluir en la misma expresamente la prohibición de alimentar a los animales abandonados o vagabundos en los espacios públicos dado que se trata de un comportamiento que produce un impacto medioambiental tanto en el aspecto estético como de salubridad, existiendo quejas de la ciudadanía en este sentido. En similares términos, se considera conveniente la prohibición de entrada de los perros en las zonas infantiles de parques y áreas libres por razones de salubridad y seguridad de los menores. En la medida que se establece la prohibición, se considera necesario incluir la previsión de una infracción y sanción por su eventual incumplimiento.*

*Visto lo anterior, se ha considerado asimismo conveniente depurar todo el cuadro de infracciones y sanciones, fundamentalmente, dadas las importantes cuantías de las infracciones graves y muy graves, para realizar una nueva valoración de la gravedad de las conductas intentando clasificar el mayor número de infracciones posibles como leves, evitando posibles sanciones desproporcionadas.*

*Considerando lo establecido en los artículos 4, 22, 49, 84, 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, SE PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 36, REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA** en los términos que se expondrán a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Se introduce un nuevo apartado 7 del art. 49, en los siguientes términos:

**“Artículo 49.7.**

**Queda prohibido asimismo la entrada y permanencia de perros en las zonas infantiles de parques y áreas libres así como el suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados o que no estén acompañados por su dueño en cualquier tipo de espacio público.”**

- Se modifica el art. 50, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 50. Infracciones.**



Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **1. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:**

- 1º.-Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Art. 7 a 10 de la presente ordenanza, salvo que fuere tipificado como grave o muy grave.)
- 2º.- Regar las plantas fuera del horario estipulado en la presente ordenanza.
- 3º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia de arrojar o depositar en vía pública procedente o no del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto se trate de envases de cristal, como de plástico, metal o similares.
- 4º.-Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.
- 5º.-Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.
- 6º.-Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares, (art. 29).
- 7º.- Vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.
- 8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia y lavado o limpieza de animales, así como el incumplimiento de cualquiera de las normas del Capítulo Quinto sobre tenencia de animales (art. 49).
- 9º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como de cualquier obligación comprendida en los artículos 31 a 34 de la presente ordenanza.
- 10º. Lavar vehículos y maquinaria doméstica en la vía pública produciendo efectivamente el ensuciamiento de la misma, así como el incumplimiento de las normas del art. 16 de la Ordenanza que no hayan provocado un perjuicio al uso del espacio público afectado.
- 11º.- Incumplimiento de normas referentes a ejecución de obras (arts. 23 a 26), salvo que afecte a material inflamable, explosivos, nocivos y peligrosos susceptibles de putrefacción o producir olores desagradables y/o en general molestias a los vecinos, que se considera como infracción grave o muy grave en los términos que se recogen en los apartados siguientes.
- 12º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

### **2. Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:**

- 1º Las que tengan ese carácter por establecerlo expresamente el apartado 1 o 3 de este artículo
- 2º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y mercadillos, teatro ambulante, circos, atracciones de feria, y otros relacionados en los art. 21 y 22 de esta ordenanza.
- 3º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos (art. 17 a 20), pancartas, carteles, rótulos, pintadas y reparto de publicidad (art. 35 a 48).
- 4º.- La reiteración de falta leve **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza.**
- 5º.- Incumplimiento de normas sobre el uso específico de espacios públicos (arts. 11 a 16 de la presente ordenanza), salvo que esté tipificado como infracción leve o muy grave.

### **3. Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:**

- 1º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, cuando se haya producido un daño efectivo en el Medio Ambiente o en riesgo grave en la seguridad de las personas.
- 2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de daños voluntarios y/o actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc..).
- 3º.- La reiteración de faltas graves **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza."**

**SEGUNDO.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**TERCERO-** En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia ni se emitiera el informe indicado anteriormente o éste fuera favorable sin realizarse ninguna observación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

En Cártama, a uno de julio de dos mil catorce. **LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.** Fdo.: Raquel Sánchez Navarro.”

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterado de la propuesta de acuerdo, se somete la citada propuesta a la consideración de los **ocho** miembros presentes, resultando aprobada por **cuatro votos a favor (tres del PSOE y uno de CPV) y cuatro abstenciones (tres del PP y una de IU)**, por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 36, REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA** en los términos que se expondrán a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Se introduce un nuevo apartado 7 del art. 49, en los siguientes términos:

**“Artículo 49.7.**

**Queda prohibido asimismo la entrada y permanencia de perros en las zonas infantiles de parques y áreas libres así como el suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados o que no estén acompañados por su dueño en cualquier tipo de espacio público.”**

- Se modifica el art. 50, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 50. Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:**

1º.-Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Art. 7 a 10 de la presente ordenanza, salvo que fuere tipificado como grave o muy grave.)

2º.- Regar las plantas fuera del horario estipulado en la presente ordenanza.

3º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia de arrojar o depositar en vía pública procedente o no del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto se trate de envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º.-Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º.-Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.-Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares, (art. 29).

7º.- Vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia y lavado o limpieza de animales, así como el incumplimiento de cualquiera de las normas del Capítulo Quinto sobre tenencia de animales (art. 49).

9º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciante, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como de cualquier obligación comprendida en los artículos 31 a 34 de la presente ordenanza.

10º.Lavar vehículos y maquinaria doméstica en la vía pública produciendo efectivamente el ensuciamiento de la misma, así como el incumplimiento de las normas del art. 16 de la Ordenanza que no hayan provocado un perjuicio al uso del espacio público afectado.

11º.- Incumplimiento de normas referentes a ejecución de obras (arts. 23 a 26), salvo que afecte a material inflamable, explosivos, nocivos y peligrosos susceptibles de putrefacción o producir olores desagradables y/o en general molestias



a los vecinos, que se considera como infracción grave o muy grave en los términos que se recogen en los apartados siguientes.

12º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

**2. Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:**

1º Las que tengan ese carácter por establecerlo expresamente el apartado 1 o 3 de este artículo

2º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y mercadillos, teatro ambulante, circos, atracciones de feria, y otros relacionados en los art. 21 y 22 de esta ordenanza.

3º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos (art. 17 a 20), pancartas, carteles, rótulos, pintadas y reparto de publicidad (art. 35 a 48).

4º.- La reiteración de falta leve **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza.**

5º.- Incumplimiento de normas sobre el uso específico de espacios públicos (arts. 11 a 16 de la presente ordenanza), salvo que esté tipificado como infracción leve o muy grave.

**3. Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:**

1º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, cuando se haya producido un daño efectivo en el Medio Ambiente o en riesgo grave en la seguridad de las personas.

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de daños voluntarios y/o actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

3º.- La reiteración de faltas graves **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza."**

**SEGUNDO.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia ni se emitiera el informe indicado anteriormente o éste fuera favorable sin realizarse ninguna observación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional. "

.....

**La Secretaria General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras.**

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....**

.....  
.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de CPV y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 36, REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CÁRTAMA** en los términos que se expondrán a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Se introduce un nuevo apartado 7 del art. 49, en los siguientes términos:

**"Artículo 49.7.**

**Queda prohibido asimismo la entrada y permanencia de perros en las zonas infantiles de parques y áreas libres así como el suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados o que no estén acompañados por su dueño en cualquier tipo de espacio público."**

- Se modifica el art. 50, que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 50. Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:**

1º.-Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Art. 7 a 10 de la presente ordenanza, salvo que fuere tipificado como grave o muy grave.)

2º.- Regar las plantas fuera del horario estipulado en la presente ordenanza.

3º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia de arrojar o depositar en vía pública procedente o no del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto se trate de envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º.-Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º.-Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.-Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares, (art. 29).

7º.- Vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia y lavado o limpieza de animales, así como el incumplimiento de cualquiera de las normas del Capítulo Quinto sobre tenencia de animales (art. 49),

9º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como de cualquier obligación comprendida en los artículos 31 a 34 de la presente ordenanza.

10º.Lavar vehículos y maquinaria doméstica en la vía pública produciendo efectivamente el ensuciamiento de la misma, así como el incumplimiento de las normas del art. 16 de la Ordenanza que no hayan provocado un perjuicio al uso del espacio público afectado.

11º.- Incumplimiento de normas referentes a ejecución de obras (arts. 23 a 26), salvo que afecte a material inflamable, explosivos, nocivos y peligrosos susceptibles de putrefacción o producir olores desagradables y/o en general molestias a los vecinos, que se considera como infracción grave o muy grave en los términos que se recogen en los apartados siguientes.

12º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

**2. Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:**

1º Las que tengan ese carácter por establecerte expresamente el apartado 1 o 3 de este artículo

2º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y mercadillos, teatro ambulante, circos, atracciones de feria, y otros relacionados en los art. 21 y 22 de esta ordenanza.

3º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos (art. 17 a 20), pancartas, carteles, rótulos, pintadas y reparto de publicidad (art. 35 a 48).

4º.- La reiteración de falta leve **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza.**

5º.- Incumplimiento de normas sobre el uso específico de espacios públicos (arts. 11 a 16 de la presente ordenanza), salvo que esté tipificado como infracción leve o muy grave.

**3. Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:**

1º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, cuando se haya producido un daño efectivo en el Medio Ambiente o en riesgo grave en la seguridad de las personas.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de daños voluntarios y/o actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

3º.- La reiteración de faltas graves **impuestas mediante resolución firme en vía administrativa en un plazo de tres años, a contar desde dicha firmeza.**"

**SEGUNDO.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**TERCERO-** En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia ni se emitiera el informe indicado anteriormente o éste fuera favorable sin realizarse ninguna observación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO EL LLANO III E INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CITADO CONVENIO URBANÍSTICO POR DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras, de fecha 11 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO EL LLANO III E INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CITADO CONVENIO URBANÍSTICO POR DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

*Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 13 de agosto de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:*

**"PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2002 RELATIVO A EL LLANO III.**

*Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Otero, con D.N.I.nº 24.722.411-V, con entrada en este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2012, nº de registro de entrada 3.812, por el que tras exponer que no ha recibido ninguna información sobre las actuaciones a realizar y que a la vista de la situación urbanística y económica actual, considera incumplido el convenio y solicita se proceda a la devolución del importe correspondiente al primer pago del Convenio Urbanístico El Llano III.*

*Visto que el día 13 de febrero de 2014 (N.R.E. 1.578) por parte de la misma interesada se presenta nuevo escrito en este Ayuntamiento por el que se solicita, tras la correspondiente fundamentación, que se proceda a resolver el convenio urbanístico de fecha 7 de junio de 2002 y se proceda al reintegro de la cantidad abonada al Excmo. Ayuntamiento de Cártama con fecha 16 de septiembre de 2002 y que asciende a 15.025,30 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de la citada reclamación.*

*Al haber transcurrido los plazos establecidos para la resolución del recurso sin haberse notificado la correspondiente resolución expresa, la interesada ha acudido en vía recurso contencioso-administrativo ante la desestimación presunta de su solicitud, constando abierto el procedimiento abreviado 632/2014, habiéndose citado al Ayuntamiento al acto de la vista el día 13 de septiembre de 2016.*

#### **ANTECEDENTES**

*En fecha 7 de junio de 2002 se suscribe convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Cártama y Doña María Dolores Fernández Otero, con D.N.I. nº 24.722.411-V, "con la intención de poner en marcha el suelo necesario capaz de absorber la demanda existente en el municipio para la construcción de nuevas y viviendas y dada la situación de los terrenos objeto del convenio, que son colindantes con sectores de futuro suelo urbanizable y que quedan dentro de la futura circunvalación del municipio."*

En fecha 25 de julio de 2002 se procede a la ratificación mediante acuerdo plenario del citado Convenio, del que se da traslado a la parte firmante, recibiendo dicha notificación el Sr. D. Miguel Berrocal Sacasa el día 5/09/2002.

En fecha 16 de septiembre de 2002 D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Otero ingresa la cantidad de 15.025,30 euros con el concepto de "INGRESO 1<sup>a</sup> PARTE CONVENIO URBANÍSTICO EL LLANO III, RATIF. PLENO 25.07.2002", quedando registrada dicha Operación con el número de 302.000.500, número de Ingreso 20.000.861.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El debate doctrinal sobre la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos, en tiempos pasados importante, puede entenderse a día de hoy superado.

En el ámbito doctrinal y jurisprudencial esa superación se produce a través de la precisión de que el convenio urbanístico no es un simple contrato sino una convención. En términos recogidos en la STSJ de Andalucía, de 14 de junio de 2005:

«[...], la figura de los convenios urbanísticos aconseja tener presente la distinción doctrinal efectuada en la teoría general del Derecho entre el contrato y la convención. La convención no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas (contraprestaciones) sino también compromisos paralelos de la Administración y de la Entidad mercantil que lo concierne, dirigidos a un fin coincidente y común, que tiende al aseguramiento futuro de la ejecución de la modificación del Plan cuando, en su caso, se llegue a aprobar el mismo».

Por su parte, en el ámbito de los efectos o consecuencias de los incumplimientos, esa superación se produce a través de la consideración de una naturaleza contractual, entendida como concepto formal de acuerdo de voluntades tendente a la creación de un vínculo jurídico.

Así, por citar algún ejemplo, ya la STS de 7 de noviembre de 1990 señalaba que:

«El pacto documentado en acta administrativa [...], es lisa y llanamente un contrato en el que la primera se obliga a ceder determinado terreno al Ayuntamiento siempre que la gestión de éste tenga el resultado de hacer posible la edificación que deseaba la entidad».

Desde entonces los pronunciamientos judiciales en los que se tratan los incumplimientos tomando como base esa naturaleza contractual son muy abundantes. Quizás, entre otros muchos, por su rotundidad, merece la pena recordar La STS de 30 de octubre de 1997, precisamente dictada en relación con un convenio de planeamiento:

«El Convenio impugnado no es una mera declaración de intenciones, sino un auténtico contrato. En él las partes se comprometen a realizar determinadas prestaciones [...].

[...] El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a realizar aquello que está en su mano realizar, a saber, estudiar la modificación, documentarla, proceder a su aprobación inicial, abrir un período de información pública, oír sugerencias, dar la aprobación provisional, y elevar el proyecto al órgano competente para fase de aprobación definitiva; tampoco todo esto es una mera declaración de intenciones, sino un auténtico y lícito compromiso del Ayuntamiento [...].

[...] No hay acto de trámite alguno, sino un contrato decidido en firme que los produce (derechos y obligaciones) para las partes contratantes, que es lo lógico y esencial de los contratos».

Por otra parte se hace necesario señalar que los convenios Urbanísticos son conciertos de voluntades, de carácter obligacional, que suelen incorporar distintos negocios jurídicos. Estos negocios jurídicos incluidos bajo el instrumento del convenio deberán perfeccionarse y cumplirse a través de los procedimientos administrativos establecidos en el correspondiente ordenamiento jurídico.

Atendida la finalidad perseguida con estos convenios, su naturaleza, referida al menos a los contratos de planeamiento o mixtos, no puede ser otra que una naturaleza jurídico-administrativa, desde el momento en que la Administración actúa en el giro y tráfico específico para el que está legalmente habilitada y para finalidades públicas.

La consideración de esta naturaleza ha venido siendo predicada por la jurisprudencia y paulatinamente recogida en la diferente normativa autonómica. También ha venido señalándose en la normativa estatal reciente: Así, el **artículo 47 Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que "Tendrán carácter jurídico administrativo todas las cuestiones que se suscitaren con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios regulados en la legislación urbanística aplicable entre los órganos competentes de las Administraciones Públicas y los propietarios, individuales o asociados, o promotores de actuaciones de transformación urbanística, incluso las relativas a cesiones de terrenos para urbanizar o edificar."**

Considerando pues que el convenio urbanístico de planeamiento tendría la consideración de contrato administrativo especial, acudimos a la regulación del mismo, teniendo en cuenta la fecha en que se aprobó el convenio y ello como consecuencia de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las sucesivas modificaciones de la legislación en materia de contratos (Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley de





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

*Contratos del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), que han venido manteniendo como normativa vigente a los contratos administrativos ya adjudicados la legislación vigente en el momento de su adjudicación. Así, el vigente apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera TRLCSP establece que "2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*El presente convenio fue suscrito en fecha 7 de junio de 2002, de modo que resultaba de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo artículo 5.2.b) afirmaba que son contratos administrativos "los que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una ley", recogiendo el art. 7.1 TRLCAP que los contratos administrativos especiales se regirán por sus propias normas con carácter preferente y, supletoriamente, por las disposiciones del propio TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose en su defecto las restantes normas de derecho administrativo y, en último lugar, las normas de derecho privado.*

*Sentado lo anterior, hemos de destacar en primer lugar la inexistencia de normas legales ni convencionales sobre el régimen de la resolución del presente convenio, de modo que debemos acudir de forma supletoria a las determinaciones del TRLCAP. En particular, debe destacarse que no existe cláusula alguna del Convenio que refiera a plazos para el cumplimiento del convenio ni consecuencias ni procedimiento para su resolución, sea por su incumplimiento o por cualquier otra circunstancia, existiendo la única referencia a estar condicionado el Convenio a la aprobación definitiva por la CPOTU de la Modificación Puntual de la Revisión de las NNSS que, promovido por iniciativa privada, tramitará este Ayuntamiento, renunciando las partes a cualquier posible reclamación o indemnización para el caso exclusivo que si como consecuencia de la aprobación definitiva se introdujeran modificaciones que incidieran en alguna o todas las cláusulas del Convenio y sin perjuicio de la posibilidad, en ese caso, de suscribirse un nuevo Convenio.*

*Partiendo de la ausencia reguladora anterior, debemos analizar en primer lugar la solicitud de la Sra. D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Otero de resolución por incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del Convenio. De la lectura del convenio cuya resolución se pretende se puede apreciar con cierta nitidez que a quien se atribuye la obligación de forma palmaria de redactar el correspondiente documento de innovación es a la propia Sra. M<sup>a</sup> Dolores Fernández Otero. Así, en la estipulación primera se establece como compromisos del Ayuntamiento por un lado "tramitar y aprobar una Modificación de Elementos de iniciativa privada" y por otro se compromete unos determinados parámetros urbanísticos para el desarrollo del suelo. Por su parte, como compromisos de*

*la propiedad del suelo se establece en el apartado a) el del desarrollo del suelo "mediante la redacción y presentación de una Modificación Puntual de Elementos de las NNSS, acompañada del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental... En desarrollo de la Modificación Puntual de Elementos, se presentará para su tramitación ante el Ayuntamiento el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización, en los plazos fijados en la ficha de características, entendiéndose que los plazos cuentan a partir de la aprobación definitiva del documento al que desarrolla."*

*No parece discutible que la obligación de redacción y presentación del documento en que se materialice la innovación se fijaba como obligación de la Sra. Fernández Otero mientras que el Ayuntamiento se compromete a la tramitación de la citada innovación con unos determinados parámetros urbanísticos.*

*Partiendo de este presupuesto, es obvio que no puede imputarse al Ayuntamiento el incumplimiento del Convenio por la mera referencia a que la Sra. Fernández Otero es "una ciudadana particular sin conocimientos urbanísticos" que "se ha mantenido a la espera de recibir las correspondientes instrucciones del Ayuntamiento en orden a la ejecución del Convenio" o que haya solicitado por Registro de Entrada que se procediera por el Ayuntamiento a incluir la finca de su propiedad en la Revisión de las Normas Urbanísticas que estaba preparando el Excmo. Ayuntamiento de Cártama. En relación a esto último, incluso en el caso que el Ayuntamiento hubiera intentado sin éxito proceder a la inclusión en un documento de contenido mucho más amplio (un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística) redactado de oficio el contenido de los parámetros urbanísticos recogidos en el Convenio y que no pudo ser aprobado definitivamente a día de la fecha como es sabido por la necesidad de adaptarse sus determinaciones al planeamiento territorial de ámbito subregional sobrevenido, no puede obviarse que el Convenio atribuye la responsabilidad de redactar el correspondiente documento de innovación al particular y que no puede darse por sentado que el documento que se hubiera presentado por la Sra. Fernández Otero para regular singularmente el ámbito del Convenio hubiera tenido que ser desestimado por las mismas razones por las que no se ha avanzado en la tramitación del PGOU o por cualquier otra dado que se tratan de distintos documentos, contenidos y ámbitos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose acreditado en base al informe técnico emitido de fecha 16 de mayo de 2002 por el Sr. Arquitecto D. Javier Cantos Morales que no se ha producido el cumplimiento íntegro del Convenio y habiéndose acreditado mediante certificación emitida por el Sr. Vicesecretario de fecha 18 de mayo de 2012 que no ha sido presentado en el Registro de Entrada de esta Corporación ningún documento de innovación del planeamiento urbanístico por parte de la Sra. D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Otero, puede considerarse que pese a que no se haya establecido plazos concretos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, el tiempo transcurrido y la propia solicitud de resolución del convenio por parte del particular evidencia que no existe ya voluntad de proceder a su cumplimiento por la firmante D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Otero, de modo que puede considerarse la más evidente prueba de su incumplimiento por su parte, pudiendo procederse al inicio de la resolución del convenio.*

*Fijada la procedencia de la resolución del convenio por incumplimiento por parte del particular de las obligaciones establecidas, queda por determinar cuales son las consecuencias económicas de dicha resolución.*

*Aplicando la normativa aplicable en materia de contratos públicos a la fecha de la celebración del convenio, siguiendo las reglas establecidas como normativa transitoria por la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas y el posterior TRLCSP, resulta de aplicación las siguientes reglas:*

*1º La improcedencia de una resolución por mutuo acuerdo, cuyos efectos se fijen por las partes, en la medida en que existe una causa de resolución imputable al contratista (art. 112.4 TRLCAP)*

*2º La causa de resolución imputable al contratista es la fijada en el art. 111.e) TRLCAP "La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d)".*

*3º Conforme a lo dispuesto en el art. 113.4 TRLCAP "4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada."*

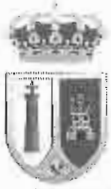
*Sucede que no se ha exigido la constitución de garantía definitiva para la celebración del presente convenio limitada al 4% del importe del convenio, sino que el importe depositado a cuenta y cuya devolución supone el 25% del importe a abonar por el particular como consecuencia del convenio.*

*Ante esta circunstancia, parece obvio que no puede conllevar al particular la resolución del contrato la incautación de un importe superior al previsto legalmente de haberse exigido la garantía del 4% prevista en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas vigente a la fecha de la firma del convenio, pero sí habrá de incautarse el importe del 4% depositado en metálico en cumplimiento del citado art. 113.4 TRLCAP, teniendo en cuenta que no se han acreditado por este Ayuntamiento daños y perjuicios por valor superior a dicho importe.*

*Debe tenerse en cuenta en este sentido como la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto como la fijación ex lege de la incautación de la garantía en los casos de incumplimientos culpables del contratista opera como resorte automático e independiente de una eventual mayor indemnización de daños y perjuicios, siendo la incautación de la garantía el mecanismo para indemnizar a la Administración de aquellos daños y perjuicios al interés público y que se consideran de difícil cuantificación. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 Jul. 1988 argumenta que " se desprende del contenido de los arts. 53, 115 y 119 LCE, 160, 358 y 363 de su reglamento y 89, 97 y 98 Rgto de contratación de las corporaciones locales que tiene la naturaleza de pena convencional, que no libera al contratista de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios que por encima de su importe hubiera podido ocasionarle, tiene como finalidad compensarle los demás en principio tasados». O la sentencia del Tribunal Supremo de 14 Mar. 1988, que afirma que " importa ahora precisar que en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso de la obra provoca en el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización Es decir la incautación de la fianza constituye en nuestro derecho una pena convencional cuya imposición no libera al contratista de la indemnización de los daños y perjuicios concretos que su incumplimiento haya podido producir --arts. 53 LCE 160 Rgto general-- la indemnización se produce «además» de la pérdida de la fianza, siendo así viable a exigencia de responsabilidades ultra vires cautionis."*

*Considerando que el art. 109 RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece como trámite preceptivo, además de la audiencia debida al contratista, informe del Servicio Jurídico y el ámbito de la función interventora conforme al art. 214.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*De acuerdo con lo anterior, se PROPONE al PLENO, en cuanto órgano competente por haber sido quien ratificó el presente Convenio y por tener atribuida la competencia de aprobación de los convenios urbanísticos de planeamiento conforme al art. 22.2.c) LBRL, adoptar los siguientes acuerdos:*



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cártama y Doña María Dolores Fernández Otero, con D.N.I. nº 24.722.441-V, por considerar que no se ha producido ningún incumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cártama del contenido del Convenio por las razones expuestas anteriormente así como de abono de intereses de demora desde el día 13 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Iniciar procedimiento para declaración de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de Doña María Dolores Fernández Otero, lo que conllevaría de adoptarse el acuerdo, la incautación de 2.404,05 euros, equivalente al 4% del importe total del Convenio en concepto de daños y perjuicios, devolviéndose la diferencia con lo ingresado a cuenta el día 16 de septiembre de 2002.

**TERCERO.-** Solicitar la emisión del preceptivo informe de Secretaría e Intervención sobre el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Dar audiencia a la interesada para que realicen las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días hábiles conforme al art. 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que conforme al art. 59.3.a) en caso de que formule oposición del contratista a la resolución, deberá solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En Cártama, a 13 de agosto de 2014. **El Alcalde**, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla."

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:**

...../.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterado de la propuesta de acuerdo, se somete la citada propuesta a la consideración de los **ocho** miembros presentes, resultando aprobada por **cuatro votos a favor (tres del PSOE y uno de CPV) y cuatro abstenciones (tres del PP y una de IU)**, por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cártama y Doña María Dolores Fernández Otero, con D.N.I. nº 24.722.441-V, por considerar que no se ha producido ningún incumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cártama del contenido del Convenio por las razones expuestas anteriormente así como de abono de intereses de demora desde el día 13 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Iniciar procedimiento para declaración de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de Doña María Dolores Fernández Otero, lo que conllevaría de adoptarse el acuerdo, la incautación de 2.404,05 euros, equivalente al 4% del importe total del Convenio en concepto de daños y perjuicios, devolviéndose la diferencia con lo ingresado a cuenta el día 16 de septiembre de 2002.

**TERCERO.-** Solicitar la emisión del preceptivo informe de Secretaría e Intervención sobre el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Dar audiencia a la interesada para que realicen las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días hábiles conforme al art. 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que conforme al art. 59.3.a) en caso de que formule oposición del contratista a la resolución, deberá solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. "

.....

**La Secretaría General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras.**

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:**.....

**En estos momentos, siendo las 18:40, se incorpora al Pleno, el Sr. Concejel del Partido Popular, Don Pedro Pablo Pardo Reinaldos.**.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de CPV y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cártama y Doña María Dolores Fernández Otero, con D.N.I. nº 24.722.441-V, por considerar que no se ha producido ningún incumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cártama del contenido del Convenio por las razones expuestas anteriormente así como de abono de intereses de demora desde el día 13 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Iniciar procedimiento para declaración de resolución del convenio urbanístico El Llano III suscrito el día 7 de junio de 2002 por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de Doña María Dolores Fernández Otero, lo que conllevaría de adoptarse el acuerdo, la incautación de 2.404,05 euros, equivalente al 4% del importe total del Convenio en concepto de daños y perjuicios, devolviéndose la diferencia con lo ingresado a cuenta el día 16 de septiembre de 2002.

**TERCERO.-** Solicitar la emisión del preceptivo informe de Secretaría e Intervención sobre el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Dar audiencia a la interesada para que realicen las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días hábiles conforme al art. 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que conforme al art. 59.3.a) en caso de que formule oposición del contratista a la resolución, deberá solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL NOMBRAMIENTO COMO JUEZ DE PAZ TITULAR DE CÁRTAMA, A FAVOR DE DON ANTONIO SÁNCHEZ SEGOVIA. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA DE ACUERDO.**

*Visto el oficio remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Granada, de fecha 26 de Junio de 2014, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 8149, de fecha 7 de Julio de 2014, en el que se pone de manifiesto la proximidad de la expiración del cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, a los efectos de que se proceda a su designación.*

*Habiéndose procedido a la iniciación del procedimiento para la designación del Juez de Paz titular de esta localidad mediante anuncio de exposición pública de la citada plaza vacante en el Tablón de Anuncio de este Ayuntamiento el día 19 de Agosto de 2014. Comunicado, posteriormente, al Juzgado de Paz de Cártama, el día 19 de Agosto de 2014; al Juzgado Decano de Málaga, el día 21 de Agosto de 2014; y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 162, de fecha 26 de Agosto de 2014.*

**Visto** que en el plazo habilitado al efecto para ello se han presentado catorce solicitudes, que obran en el expediente, entre ellas la de D. Antonio Sánchez Segovia, con D.N.I nº 24.109.651-Q, actual Juez de Paz.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**Considerando** que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.2 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio señala que para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Considerando** que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Reglamento podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

**Considerando** que corresponde al Pleno de la Corporación la designación del candidato para su nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, acuerdo de nombramiento que requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.2 LOPJ y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

**Valorando** positivamente las solicitudes presentadas por todos los aspirantes.

**Resultando** necesario proponer a un solo candidato y entendiendo que el hecho de que el aspirante D. Antonio Sánchez Segovia haya venido desempeñando el cargo desde 1996 a través de tres nombramientos le convierte en una persona con una experiencia dilatada en el ejercicio de las funciones de Juez de Paz.

Esta Alcaldía propone al Pleno, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 del Reglamento de los Jueces de Paz:

**PRIMERO.-** Elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía propuesta de nombramiento como JUEZ DE PAZ TITULAR de Cártama a favor de D. Antonio Sánchez Segovia, con D.N.I nº 24.109.651-Q y domicilio en c/ Cabrera nº 9, H-1 de Cártama, de profesión actual taxista, quien mediante declaración responsable suscrita al efecto el día 29 de Agosto de 2014, y nº de Registro de Entrada en esta Corporación 10757, de la misma fecha, afirmaba no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la ley para el ejercicio del puesto de Juez de Paz y aceptaba el cargo para el caso de que pudiera ser nombrado por el Pleno Municipal.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a los efectos oportunos por conducto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial o Juzgado Decano.

**TERCERO.-** Agradecer sinceramente a los aspirantes el interés mostrado por participar en la gestión de los asuntos público.

En Cártama, a dieciocho de Septiembre de 2014. **EL ALCALDE**, Fdo. Jorge Gallardo Gandulla.”

.....

**En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de CPV y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía propuesta de nombramiento como JUEZ DE PAZ TITULAR de Cártama a favor de D. Antonio Sánchez Segovia, con D.N.I nº 24.109.651-Q y domicilio en c/ Cabrera nº 9, H-1 de Cártama, de profesión actual taxista, quien mediante declaración responsable suscrita al efecto el día 29 de Agosto de 2014, y nº de Registro de Entrada en esta Corporación 10757, de la misma fecha, afirmaba no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la ley para el ejercicio del puesto de Juez de Paz y aceptaba el cargo para el caso de que pudiera ser nombrado por el Pleno Municipal.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a los efectos oportunos por conducto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial o Juzgado Decano.

**TERCERO.-** Agradecer sinceramente a los aspirantes el interés mostrado por participar en la gestión de los asuntos público.

**5º.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 19 DE ENERO DE 2012, CONFORME A LA PROPUESTA REMITIDA POR EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA CON VECHA DE ENTRADA EN EL AYUNTAMIENTO DE 07 DE JULIO DE 2014. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Concejala Delegado de Hacienda, de fecha 11 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**“PROPUESTA DE ACUERDO.**

*Visto el escrito remitido por el Presidente del Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, con registro de entrada en el Ayuntamiento de 07 de Julio de 2014, en el que se proponen una serie de modificaciones parciales en el modelo de acuerdo de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos municipales y se anexa el correspondiente texto del Acuerdo en el que se reflejan las modificaciones parciales a realizar en el Acuerdo de Delegación.*

*Vista la Memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda que se expresa con el siguiente tenor literal:*

**“MEMORIA.**

*La Diputación Provincial, tras el anuncio por parte del Presidente de la Diputación, y con la intención de dar un paso más en el sentido de facilitar y consolidar la recuperación económica de los Ayuntamientos de la provincia, ha modificado mediante acuerdo en Pleno, adoptado al punto num 5.6 de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de Junio, el modelo de acuerdo de delegación introduciendo la figura del “anticipo especial reintegrable” a cuenta de la recaudación*

*Las modificaciones propuestas afectan a:*

*“a) Modificar el vigente modelo de acuerdo de delegación de las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección en la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación Provincial) en el siguiente sentido:*

*1. Incorporar en el Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones de la Delegación un nuevo apartado con el siguiente tenor:*

*5) bis. Cuando las condiciones financieras del Patronato lo permitan este podrá conceder anticipos especiales reintegrables a cuenta de la recaudación, y siempre con arreglo a los trámites y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras que al efecto se aprueben por el Consejo Rector del Patronato.*

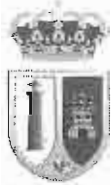
*2. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 6) de las Condiciones de la Delegación, relativo a la amortización de la deuda, del siguiente tenor :*

*“ La amortización de los anticipos regulados en el apartado 5 bis) se llevara a efecto en la forma y en los plazos que se determinen en las bases que los regulen, no siendo de aplicación en este caso lo establecido en el párrafo anterior. Si en cualquier caso si el Ayuntamiento denunciase el Acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación) antes de la total amortización del Anticipo, procederá a reintegrar antes de que de que finalice la vigencia del Acuerdo, la cuantía del Anticipo que en ese momento este pendiente de reintegro.*

*3. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 9) de las Condiciones de la Delegación, relativo a los costes financieros, del siguiente tenor:*

*“ La procedencia o no de la aplicación de los costes financieros a los anticipos regulados en el apartado 5 bis), en la forma que se establece en el presente apartado, se determinara en las bases que los regulen”*

*Así mismo, se le comunica dicho acuerdo a todos los Ayuntamientos y Entidades Locales de la Provincia, para que adopten acuerdo plenario aprobando la modificación del acuerdo de delegación aprobado, introduciendo los nuevos*



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

apartados y lo notifiquen al Patronato de Recaudación, para su aprobación tanto por el Pleno del Organismo como por la Excmo. Diputación Provincial.

En Cártama a 11 de Septiembre de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Fdo: José Escalona Idáñez”.

**Visto** el informe conjunto de la secretaría y la intervención municipal con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN.**

**Asunto:** Modificación parcial del Modelo de Acuerdo de delegación en el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

#### **1.-Legislación aplicable.**

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

#### **2.-Antecedentes**

Vigente el Acuerdo de Delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación según modelo aprobado por la Diputación Provincial de Málaga con fecha 28 de Junio de 1996 y por el Ayuntamiento de Cártama con fecha 21 de diciembre de 1999, con fecha 19 de enero de 2012 se aprobó una modificación del mismo. Con fecha 07 de Julio de 2014 se remite escrito por el Patronato de Recaudación en el que se propone una modificación parcial del mismo que consiste en incorporar en el Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones de la Delegación un nuevo apartado el 5 bis) relativo a la posibilidad de concesión de anticipos reintegrables, incorporar un nuevo párrafo en el apartado 6) de las Condiciones de la Delegación, relativo a la amortización de los mismos, así como incorporar un nuevo párrafo al apartado 9) de las Condiciones de Delegación, relativo a los costes financieros.

#### **3.-Consideraciones jurídicas**

1.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, competencia que puede delegarse en otras entidades locales de ámbito superior conforme al texto del referido artículo, así como lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Del mismo modo el artículo 14.2.a) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que cuando una norma provincial lo establezca la provincia prestará obligatoriamente, a petición del municipio entre otros el servicio de Inspección, gestión y recaudación de los tributos. Todo lo anterior se halla instrumentado actualmente en el Acuerdo de Pleno de fecha 19 de enero de 2012.

2.-La propuesta del Patronato trata de aprobar una modificación parcial del Acuerdo vigente mediante la incorporación en el Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones de la Delegación un nuevo apartado el 5 bis) relativo a la posibilidad de concesión de anticipos reintegrables, incorporar un nuevo párrafo en el apartado 6) de las Condiciones de la Delegación, relativo a la amortización de dichos anticipos, así como incorporar un nuevo párrafo al apartado 9) de las Condiciones de Delegación, relativo a los costes financieros. En todo caso dicho acuerdo se debe adoptar nuevamente por el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 47.2.h) de la LBRL que establece que el Pleno adoptará por mayoría absoluta los acuerdos que supongan la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, por quienes suscriben se informa favorablemente la adopción, en su caso, del presente acuerdo, advirtiendo que de adoptarse el mismo por el Pleno de la Corporación se publicará, una vez aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para general conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del TRLHL.

En Cártama a 11 de Septiembre de 2014

EL INTERVENTOR  
Fdo: Julio José Enríquez Mosquera.

LA SECRETARIA  
Fdo: Celia Rodríguez Romero”

Visto lo establecido en los artículos 47.2.h) Y 106.3 de la LBRL, así como el artículo 7 del TRLRHL, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.-Aprobar la modificación parcial de los Acuerdos de Delegación aprobados por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de Enero de 2012 conforme a la Propuesta remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga con fecha de entrada en el Ayuntamiento de 07 de Julio de 2014 y que son las siguientes:

"a) Modificar el vigente modelo de acuerdo de delegación de las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección en la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación Provincial) en el siguiente sentido:

1. Incorporar en el Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones de la Delegación un nuevo apartado con el siguiente tenor:

5) bis. Cuando las condiciones financieras del Patronato lo permitan este podrá conceder anticipos especiales reintegrables a cuenta de la recaudación, y siempre con arreglo a los trámites y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras que al efecto se aprueben por el Consejo Rector del Patronato.

2. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 6) de las Condiciones de la Delegación, relativo a la amortización de la deuda, del siguiente tenor :

" La amortización de los anticipos regulados en el apartado 5 bis) se llevara a efecto en la forma y en los plazos que se determinen en las bases que los regulen, no siendo de aplicación en este caso lo establecido en el párrafo anterior. Si en cualquier caso si el Ayuntamiento denunciase el Acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación) antes de la total amortización del Anticipo, procederá a reintegrar antes de que de que finalice la vigencia del Acuerdo, la cuantía del Anticipo que en ese momento este pendiente de reintegro.

3. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 9) de las Condiciones de la Delegación, relativo a los costes financieros, del siguiente tenor:

" La procedencia o no de la aplicación de los costes financieros a los anticipos regulados en el apartado 5 bis), en la forma que se establece en el presente apartado, se determinara en las bases que los regulen"

2.-Notificar el presente Acuerdo al Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga.

En Cártama a 11 de Septiembre de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (Decreto S 5/2012, de 9 de Enero) Fdo: José Escalona Idáñez."

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

.....  
.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar la modificación parcial de los Acuerdos de Delegación aprobados por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de Enero de 2012 conforme a la Propuesta remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga con fecha de entrada en el Ayuntamiento de 07 de Julio de 2014 y que son las siguientes:

"a) Modificar el vigente modelo de acuerdo de delegación de las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección en la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación Provincial) en el siguiente sentido:

1. Incorporar en el Capítulo Segundo, relativo a las Condiciones de la Delegación un nuevo apartado con el siguiente tenor:

5) bis. Cuando las condiciones financieras del Patronato lo permitan este podrá conceder anticipos especiales reintegrables a cuenta de la recaudación, y siempre con arreglo a los trámites y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras que al efecto se aprueben por el Consejo Rector del Patronato.

2. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 6) de las Condiciones de la Delegación, relativo a la amortización de la deuda, del siguiente tenor :

" La amortización de los anticipos regulados en el apartado 5 bis) se llevara a efecto en la forma y en los plazos que se determinen en las bases que los regulen, no siendo de aplicación en este caso lo establecido en el párrafo anterior. Si





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

en cualquier caso si el Ayuntamiento denunciase el Acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación) antes de la total amortización del Anticipo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del Acuerdo, la cuantía del Anticipo que en ese momento este pendiente de reintegro.

3. Incorporar un nuevo párrafo al apartado 9) de las Condiciones de la Delegación, relativo a los costes financieros, del siguiente tenor:

" La procedencia o no de la aplicación de los costes financieros a los anticipos regulados en el apartado 5 bis), en la forma que se establece en el presente apartado, se determinara en las bases que los regulen"

2.-Notificar el presente Acuerdo al Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga.

**6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA ELEVACIÓN DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS RELATIVOS A LOS GASTOS PLURIANUALES PARA LA ADQUISIÓN DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE TORIL NÚM: 6, DE CÁRTAMA. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 09 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA LA ELEVACIÓN DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS RELATIVOS A LOS GASTOS PLURIANUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLE TORIL NÚMERO 6 DE CÁRTAMA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 174.5 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.**

**Vista** la Providencia de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2014 que se expresa del siguiente modo:

**"PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.**

*Vista la posibilidad de adquirir la vivienda sita en la Calle Toril número 6 de Cártama con referencia catastral UTM 4441407UF564450001GK, vivienda de gran interés para este Ayuntamiento dado que se halla dentro del perímetro de los importantes restos arqueológicos descubiertos recientemente en nuestro municipio. Visto que no existe crédito presupuestario en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2014. Visto, asimismo, la imposibilidad de adquirir dicha vivienda con Patrimonio Municipal del Suelo dado que la parcela no reúne al día de la fecha los requisitos urbanísticos necesarios para ello, siendo la única posibilidad adquirir dicha vivienda el aplazamiento del pago al ejercicio 2015 consignando las correspondientes cantidades en el Presupuesto de dicho ejercicio HE RESUELTO:*

- Que se redacte la correspondiente Memoria por la Concejalía Delegada de Hacienda.
- Que se informe por la Intervención Municipal
- Que se someta a la aprobación por parte del Pleno de la Corporación.

Cártama, 9 de septiembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla".

**Vista** la Memoria redactada por la Concejalía Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

**"MEMORIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA.**

#### **1.-Antecedentes**

*El presente expediente presupuestario no es una modificación de crédito dado que no afecta a los créditos correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2014 y la dotación que se realice en el ejercicio 2015 se aprobará propiamente con la aprobación del Presupuesto para dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior se ha considerado conveniente la redacción de la presente Memoria a efectos de justificar debidamente el compromiso de gasto pluriannual.*

*La vivienda sita en la Calle Toril número 6 con referencia catastral UTM 4441407UF564450001GK tiene, sin lugar a dudas, un enorme interés para el Ayuntamiento, dado que se halla en el perímetro de los importantes restos*

arqueológicos recientemente descubiertos en nuestro casco histórico, por lo que la adquisición de la vivienda supone una garantía a la preservación dichos restos, así como un paso importante para la puesta en valor de los mismos amén de un posible desarrollo turístico de nuestro municipio.

## **2.-Gasto Plurianual y elevación de los porcentajes establecidos en el artículo 174.3 del TRLRHL**

La tasación de la vivienda arroja una valoración que hace muy difícil y, en todo caso, no conveniente, la realización de una modificación en el Presupuesto de este ejercicio para la adquisición de la misma. Vista esta eventualidad, así como la imposibilidad de utilizar el Patrimonio Municipal del Suelo para la adquisición de la misma la única opción posible es la adquisición de la vivienda con precio aplazado, dado que se trata de un bien inmueble y es una posibilidad ésta expresamente permitida por la normativa aplicable, concretamente la Disposición Adicional 2ª. 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, que permite un aplazamiento de hasta cuatro años en la adquisición de bienes inmuebles. Concretamente la operación se prevé realizarla con una señal de 5.000,00 euros que pagaría el Ayuntamiento a la firma de la escritura y que tendría tratamiento no presupuestario y el pago del precio propiamente dicho (descontando obviamente la señal) en el primer trimestre del 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como reconoce la propia norma, deberán cumplirse los requisitos y trámites establecidos en la normativa reguladora de las haciendas locales para los compromisos sobre gastos futuros, lo que se realiza en el presente expediente. Así, el artículo 174.2 y 3 del TRLRHL establece una serie de exigencias para los compromisos plurianuales, en lo que a este expediente interesa, una inversión de capital, exige:

- 1.-Que el gasto no exceda de cuatro años.
- 2.-Que se inicie en el propio ejercicio, lo que se ha interpretado unánimemente por la doctrina como que se adjudique en el ejercicio.
- 3.-Que no supere los porcentajes establecidos en el punto 3 respecto de la cantidad comprometida en el primer ejercicio (el 70% en el ejercicio inmediato posterior, el 60% en el segundo ejercicio y el 50% en el tercero).

Este último requisito es el que no se cumple en el presente expediente, sin embargo, el propio apartado 5 del artículo 174 establece la posibilidad de que el Pleno de la Corporación eleve los porcentajes establecidos en dicho artículo sin establecer ningún límite, que es el acuerdo que se propone en el presente expediente.

Debe destacarse que el prescindir de los límites porcentuales establecidos en el artículo 174.3 citado en el presente caso no se entiende que suponga ningún problema dado que se consideran establecidos para garantizar la capacidad de financiación por parte de la entidad de dichos compromisos futuros. En todo caso, el importe de la vivienda a adquirir no es lo suficientemente importante como para que se entienda comprometida la finalidad buscada por la norma, por lo que se entiende el presente acuerdo perfectamente viable.

Cártama, 9 de septiembre de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Fdo: José Escalona Idáñez".

Visto el informe de la Intervención Municipal que se expresa del siguiente modo:

### **"INFORME DE INTERVENCIÓN.**

**Asunto: Modificación de los porcentajes establecidos en el artículo 174.3 del TRLRHL conforme al apartado 5 del mismo artículo.**

#### **A) LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Arts. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Arts. 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### **B) CONCEPTO.**

Se entiende por gasto plurianual aquél que abarca más de un ejercicio presupuestario, en estos supuestos, dado que los presupuestos de los ejercicios futuros no están todavía aprobados se exige el cumplimiento de una serie de requisitos. En el presente caso se entiende que se trata de un compromiso de gasto de ejercicios futuros y gasto plurianual dado que se trata de adquirir una vivienda en el presente ejercicio 2014 pero aplazando el pago al ejercicio 2015.



### **C) DETERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. GASTOS PLURIANUALES**

1.-Operación proyectada.- Se prevé la adquisición de la vivienda sita en Calle Toril número 6 de Cártama con referencia catastral UTM 4441407UF564450001GK con el previo pago de una señal de 5.000,00 euros y el posterior otorgamiento de escritura pública en este ejercicio 2014 aplazando el pago del precio al ejercicio 2015. Esta posibilidad es factible dado que la Disposición Adicional 2ª. 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre lo habilita expresamente al establecer que "En los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los compromisos de gastos futuros". Dicha posibilidad era admitida ya con anterioridad por la doctrina dado que dicho contrato se rige en cuanto a sus efectos (por lo tanto también el pago del precio) por las normas de derecho privado<sup>1</sup>, por lo que no regía la prohibición del precio aplazado que establecían las normas de contratación del sector público.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como especifica el artículo citado, habrán de seguirse los trámites establecidos en el TRLRHL para los compromisos de gastos de ejercicios futuros a efectos de dotar el crédito presupuestario necesario en el ejercicio 2015, dado que los 5.000,00 euros por tratarse de una señal (garantía) tendrán tratamiento no presupuestario.

2.-Gasto plurianual.- Los gastos plurianuales son aquellos que abarcan, dos o más ejercicios presupuestarios. Los mismos se regulan en el artículo 174 del TRLRHL así como 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril. Tratándose de una inversión de capital los requisitos que se deben verificar son los siguientes:

- a) Que la inversión se inicie en el propio ejercicio en el que se compromete el gasto. El inicio de la ejecución del gasto se entiende que se realiza con la adjudicación del contrato.
- b) Que el gasto no supere los cuatro ejercicios.
- c) Que no supere los porcentajes establecidos en el punto 3 respecto de la cantidad comprometida en el primer ejercicio (el 70% en el ejercicio inmediato posterior, el 60% en el segundo ejercicio y el 50% en el tercero).

Este es el requisito que no se cumple en el presente expediente, sin embargo el propio artículo 174.5 del TRLRHL faculta al Pleno para elevar los porcentajes establecidos en el mismo sin ningún límite concreto.

3.-Viabilidad económica del aplazamiento de pago. Se entiende que los requisitos anteriores se establecen para garantizar la capacidad de financiación de la entidad y para evitar un exceso de gastos hacia el futuro.

En este caso concreto no se imputará gasto alguno en el primer ejercicio (2014) sino que se aplaza totalmente el gasto para el ejercicio 2015. Dado que se trata de un aplazamiento de solo un año y por un importe reducido se entiende que el Ayuntamiento y el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 tendrá capacidad suficiente para asumirlo, por lo que la operación es viable económicamente.

4.-Ha de tenerse en cuenta que se establece en el apartado 6 del citado artículo 174 la necesidad de que estos proyectos lleven una adecuada e independiente contabilización por lo que se estima necesario establecer un código de proyecto para el mismo.

Finalmente, conforme a lo establecido en el apartado primero, la autorización queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (apartado 1 del citado artículo 174)

### **D) ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.**

Conforme a lo anteriormente razonado el órgano competente para aprobar el presente gasto plurianual y compromiso de gastos para ejercicios futuros es el Pleno de la Corporación en virtud del tantas veces citado artículo 174.5 del TRLRHL dado que supone prescindir de los límites porcentuales establecidos en el apartado 3 del mismo artículo, sin que se trate de un acuerdo que precise de ninguna mayoría especial

Cártama, 9 de septiembre de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo.: Julio José Enríquez Mosquera".

Por lo tanto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**ÚNICO.-** Aprobar el Proyecto de Gasto correspondiente a la "Adquisición de la Vivienda sita en Calle Toril número 6 de Cártama con referencia catastral UTM 4441407UF564450001GK comprometiendo el gasto para el ejercicio 2015 por

<sup>1</sup> Asimismo el artículo 116.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo susceptible de aplicación supletoria a la Administración Local admitía ya expresamente tal posibilidad

importe de 48.225,60 euros, prescindiendo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 174.3 del TRLRHL conforme a lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo.

Cártama, 9 de septiembre de 2014 . EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Fdo: José Escalona Idáñez.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por doce votos a favor (diez del PSOE, uno de IU y uno de CPV) frente a ocho votos en contra (del PP)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**ÚNICO.-** Aprobar el Proyecto de Gasto correspondiente a la “Adquisición de la Vivienda sita en Calle Toril número 6 de Cártama con referencia catastral UTM 4441407UF564450001GK comprometiendo el gasto para el ejercicio 2015 por importe de 48.225,60 euros, prescindiendo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 174.3 del TRLRHL conforme a lo establecido en el apartado 5 del mismo artículo.

**7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTEPUESTOS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 26 de agosto de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“**PROPUESTA DE PLENO POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2014.-**

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 29/09/10, se procede a la aprobación inicial del expediente: 131/planeamiento, referente a Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama, relativa a la ordenación pormenorizada en ciertos ámbitos de suelo urbano, en concreto Loma de Cuenca, El Sexmo y C/ Polideportivo en Cártama, promovida por este Ayuntamiento. Citado acuerdo se somete a información pública mediante anuncios publicados en el Diario “La Opinión de Málaga” del día 28/10/10, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 08/11/10, nº 212, sin que durante citado periodo, se produzcan reclamaciones ni alegaciones según consta en el certificado emitido por la Sra. Secretaria General en fecha 17/12/10.

**Segundo.-** Tras la aprobación inicial, se procedió a:

1.- Solicitar dictamen de los municipios colindantes al T.M. de Cártama, en concreto a Alhaurín el Grande, Málaga, Almogía, Álora, Pizarra, Coin, Alhaurín de la Torre y Casarabonela, sin que se produzcan alegaciones al respecto, según consta en el certificado emitido por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento en fecha 24/02/11.

2.- Solicitar informe sectorial a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Málaga, para lo que emite informe en forma de requerimiento en fecha 24/01/11 (re:1570 de 17/02/11).



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

3.- la practica de las notificaciones a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, en cumplimiento del artículo 70 ter de la Ley 7/85, según consta en el certificado emitido por la Sr. Secretaria General en fecha 31/03/11.

**Tercero.-** En fecha 07/04/11, con nº. rs: 1933, es remitido a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Málaga, documentación justificativa del requerimiento realizado en fecha 24/04/11, para que una vez completo el expediente, y tras los trámites oportunos, emitan el informe preceptivo conforme al artículo 31.2.c) de la LOUA, teniendo entrada el mismo en este Ayuntamiento en fecha 19/05/11, ( re: 6577), en forma de requerimiento de documentación.

**Cuarto.-** En fecha 24/06/11, mediante oficio con nº. rs: 3414, se solicitó informe al Ministerio de Fomento, a Aviación Civil, respecto a las servidumbres aeronáuticas, emitiendo en fecha 21/09/11 informe favorable al respecto.

**Quinto.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprueba provisionalmente, un nuevo documento fechado a mayo 2011, y se procede a:

1.- Remitir el expediente al Ministerio de Fomento, a Aviación Civil, para que en el plazo de un mes a la vista del documento y de su informe emitido previamente, ratifique su informe,

2.- Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP) nº. 237 de fecha 15/12/12.

3.- Notificación del acuerdo a todos los interesados, según constar en el certificado emitido por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 21/02/12.

El Ministerio de Fomento, Aviación Civil, detecta un error en el documento consistente en la información que contiene el plano denominado SA.02 rubicado con el título "Servidumbres de Operación de las Aeronaves", el cual contiene la misma información que el plano SA.01 rubicado como "Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas", por lo que el precitado documento aprobado provisionalmente no incluye los planos de las servidumbres aeronáuticas de operación del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan al ámbito, por lo que se procede mediante acuerdo plenario de fecha 16/02/12, a aprobar provisionalmente el plano SA.02 denominado "Servidumbres de operación de las Aeronaves" y acordar la sustitución por el que consta en el documento aprobado provisionalmente en fecha 17 de noviembre de 2012.

**Sexto.-** Se solicita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Málaga para la emisión del informe preceptivo conforme al artículo 31.2.c) de la LOUA, previo a la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, para lo que emite en fecha 04/05/12 (re: 6743 de fecha 16/05/12) el siguiente informe:

Urbanismo 16-5-12

TA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA  
Delegación Provincial de Málaga

SS

APM/jlcm



Fecha:  
04/05/12

Su Ref.:

Spd/urbanismo

Ntra. Ref.:

EM-CT-54

Asunto:

Rqdo. documentación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:



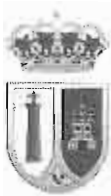
(MÁLAGA)

Con relación al expediente de referencia, "Modificación de Elementos del PGDU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Cártama, relativa a la ordenación pormenorizada de ciertos ámbitos de suelo urbano ("Loma de Cuenca", "El Sexmo" y C/ polideportivo"), promovida por el Ayuntamiento", por medio del presente se le requiere para que se complete el mismo de acuerdo con lo señalado en el informe que se acompaña, con expresa advertencia de que no encontrándose completo el expediente no se inicia el cómputo del plazo para evacuar informe preceptivo.

EL/LA DELEGADO/A  
P. V. Decreto 21/1985, de 5 de febrero  
LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Yolanda Agudo Pérez.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
Delegación Provincial de Málaga

Ntra. Ref: EM-CT-54  
Asunto: Modificación de la Calificación urbanística de 3 zonas urbanas de Cártama (Málaga), en el Sexmo, Loma de Cuenca y en la calle Polideportivo de dicho municipio.  
Promotor: Ayuntamiento de Cártama.  
Fecha: 4 de mayo de 2012

Informe 3º

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Cártama acuerda la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU adaptación parcial a la LOUA de las NN SS de Cártama relativa a ordenación pormenorizada en ciertos ámbitos de suelo urbano.

Con fecha 29 de octubre de 2010 se publicó el edicto de aprobación inicial en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, el 28 de octubre de 2010 se publicó el anuncio de la apertura del periodo de información pública en el diario LA OPINIÓN DE MÁLAGA.

Con fecha 8 de noviembre de 2010 se publica en el BOP de Málaga nº 212, anuncio sobre la aprobación inicial de este expediente, Iniciándose el periodo de información pública, sin que se haya registrado ninguna alegación al expediente, según consta en el certificado municipal emitido con fecha de 17 de diciembre de 2010.

Con fecha 5 de enero de 2011 y nº de registro 272, tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia, solicitando la emisión de informe preceptivo con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del municipio.

Con fecha 2 de febrero de 2011 esta Delegación Provincial emitió informe haciendo constar que está incompleta la documentación del expediente.

Con fecha 11 de abril de 2011 y nº de registro 8.557 tiene entrada en esta Delegación Provincial documentación complementaria del expediente.

El 18-abr-2012 se presenta nueva documentación, como respuesta a lo requerido el 12-may-2011.

### PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29/12/2006).
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, aprobado definitivamente por Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA de 23/07/2009).
- Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cártama, aprobadas definitivamente el 20/02/1996, BOP de Málaga nº 74 de 17/04/1996.
- Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Cártama aprobada el 13/05/2009, BOP de Málaga nº 150 de 5/8/2009.

### OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS

El objeto de la Modificación es la alteración de la ordenación pormenorizada de tres ámbitos urbanos reducidos del término municipal de Cártama, afectando en todos los casos a la calificación de parcelas pertenecientes a suelo urbano consolidado y a la definición de alineaciones y rasantes en determinados casos.

En el ámbito denominado "Sexmo" la materialización de la ordenación vigente provocaría serios perjuicios ya que hay viviendas que tienen su acceso desde un vial existente. Dicho vial es zona verde según el planeamiento general vigente. Se propone mantener el trazado del vial existente, con lo que la zona verde resultante es unitaria.

En el ámbito denominado "Loma de Cuenca" se elimina un área libre de pequeño tamaño, situada sobre una parcela que se consideraba municipal pero que al parecer es de propiedad privada. Se corrige la calificación de las parcelas privadas y se ajustan las alineaciones.

En el ámbito denominado "Calle Polideportivo de Cártama" se suprime un área libre actualmente ocupada por el porche de una vivienda, siendo el suelo igualmente de propiedad privada. Parte de esta área libre pasa a ser acerado y parte a ser residencial.

La documentación aportada el 11-abril-2011 consiste en:

- Informe de justificativo de haber realizado la información pública del expediente, suscrito por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de Cártama.
- Certificado de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de Cártama sobre las notificaciones realizadas a los titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas, durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente.

### ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Tras el estudio de la documentación presentada, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa urbanística vigente, se informa lo siguiente:

- Deberá indicarse para cada uno de los 3 cambios de calificación propuestos, y para los 3 en su conjunto, la superficie de terreno que se destina actualmente y tras la modificación propuesta a cada uso urbanístico, (zona verde, residencial, viario, etc.), así como la edificabilidad, número de viviendas y aprovechamiento de las zonas afectadas actualmente y tras la modificación propuesta.
- La modificación propuesta aumenta el aprovechamiento lucrativo de los terrenos afectados, y suprime pequeñas zonas destinadas a áreas libres o zonas verdes, por lo que deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones precisas respecto al aprovechamiento, según lo establecido en el art.36.2.a.2ª y 5ª de la LOUA.
- La modificación propuesta no tiene carácter de estructural, al no afectar a las determinaciones recogidas en el art. 10.1.A de la LOUA.







Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

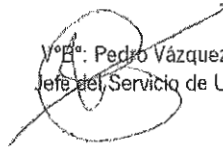
**JUNTA DE ANDALUCÍA**

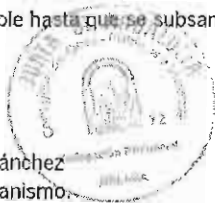
**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
Defegación Provincial de Málaga


- La modificación propuesta cambia la zonificación de espacios libres, por lo que según lo establecido en el artículo 36.2.c.2ª de la L.O.U.A.: "Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo."

**CONCLUSIÓN**

Se emite informe técnico desfavorable hasta que se subsane y aporte la documentación requerida.

  
Y.º Sr. Pedro Vázquez Sánchez  
Jefe del Servicio de Urbanismo.



  
Fdo.: Antonio Palma Moreno  
Sección de Planeamiento Urbanístico.



Séptimo.- En fecha 10/2/14, emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, el cual transcrito literalmente es como sigue:

ASUNTO	INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA RELATIVA A ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN CIERTOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO.
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.
TÉCNICO:	D. JAVIER CANTOS MORALES, ARQUITECTO MUNICIPAL.

En la tramitación de la innovación citada en el encabezamiento, se recibió Informe de la Junta de Andalucía, Consejería de obras públicas y vivienda, Delegación provincial de Málaga, con fecha de entrada 16 de mayo de 2012, nº de entrada 6.743, en la que se realizaba una serie de requerimientos a subsanar para la emisión del informe preceptivo.

Vistos dichos requerimientos, se considera que los mismos no son susceptibles de ser subsanados, al menos no desde las capacidades y previsiones de la propia innovación.

Dado lo reducido de los ámbitos modificados y la escasa (a nivel de plan general) cuantía de los incrementos de población o aprovechamiento, no pueden establecerse, dentro de estos ámbitos, medidas compensatorias por dichos incrementos.

Tampoco de forma conjunta por todos los ámbitos, ya que la separación física entre ellos no permite la creación de, por ejemplo, un área libre que pueda dar servicio a todos ellos y en cualquier caso, su dimensionamiento, para cumplir con el Reglamento de Planeamiento, excedería con mucho las necesidades generadas por las modificaciones que se plantean.

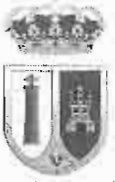
Por todo ello se considera procedente desistir del trámite de esta innovación y emplazar la solución de los problemas que el actual planeamiento pueda generar a una futura revisión de planeamiento general, donde sea posible establecer las medidas compensatorias necesarias.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Cártama, 10 de febrero de 2014

Javier Cantos Morales  
Arquitecto.

F:\URBANISMO\JAVIER AROUITECTO\INFORMES URBANISTICOS\MODIFICACION ELEMENTOS\TRES  
AMBITOS\MODIFICACION ELEMENTOS ZONAS SUELO URBANO\_DESESTIMAR.doc



**Octavo.-** Considerando el contenido del informe de la Consejería, anteriormente transcrito y el informe técnico emitido en fecha 10/02/14 (transcrito anteriormente), esta Alcaldía considera acreditada la existencia de razones de legalidad y de oportunidad que aconsejan no continuar con la tramitación administrativa del procedimiento de aprobación del expediente de innovación nº. 131/planeamiento, entendiéndose que lo procedente es desistir de continuar con la tramitación del mismo, y proceder al archivo del expediente, motivo por el que mediante acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014, se procede al desistimiento de continuar con la tramitación administrativa del expediente municipal nº. 131/planeamiento, promovido por este Ayuntamiento, declarándose concluso el procedimiento o y archivándose el expediente. Citado acuerdo se inserta para su publicación en el BOP Málaga nº. 110 de fecha 11/06/14, en el tablón de anuncio y en la página Web municipal, para general conocimiento y efectos, dándose traslado del acuerdo al organismo afectado, el cual en fecha 21/05/14 (re: 5715) traslada a este Ayuntamiento la resolución por él adoptada, en el sentido, de dar por concluso el expediente por desistimiento del Ayuntamiento y lo archiva. Asimismo se procede a la notificación del acuerdo a los interesados, mediante correo certificado, en la fecha que a continuación se detalla:

- a D. José Romero Campos, notificado al interesado en fecha 21/04/14.
- a D. Rafael Suárez Cuenca, y D<sup>a</sup>. Rosalía Pilar Gómez Jiménez, notificado en fecha 21/4/14.
- a D. Francisco Carmona Santiago y D<sup>a</sup> Rafaela Carmona Fernández, notificado en fecha 21/04/14.
- a D<sup>a</sup>. Isabel María Gómez González, notificado a D. Antonio Gómez Carvajal con DNI: 24.784.205<sup>a</sup>, en fecha 16/04/14.
- a D. Antonio Gómez Carvajal, notificado en fecha 16/04/14.
- a D<sup>a</sup>. Isabel Suárez Fernández, notificado en fecha 14/04/14.
- a D. Julio Podadera Oge y D<sup>a</sup>. Victoria Pallares Luque, notificado en fecha 14/04/14.

**Noveno.-** **Contra el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014, se han interpuesto los siguientes recursos de reposición:**

1.- Con fecha 24/04/14 (re: 44738) se ha recibido en el registro general de entrada un escrito en forma de recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Victoria Pallares Luque, con DNI: 33.352.103-X, fundado en que la interesada ha leído una noticia en la que "el Consejo Consultivo de la Comunidad ha dictaminado favorablemente respecto un proyecto decreto a fin de modificar las lides entre Marbella y Ojén, y que este último pueda acoger un terreno limítrofe en el que ha desarrollado un complejo de viviendas.....para lo que cuestiona lo siguiente: "¿la Junta en mi caso emite un informe previo al tramite del Consejo desfavorable porque quedaria reducida la zona verde del Sexmo, un reducción mínima, y teniendo otro parque mayor a escasos metros? ¿y eso va a quedar así, o sea, mal?, además manifiesta que "el Ayuntamiento tiene recursos para subsanar este error, y en última instancia, mediante el gabinete jurídico de la diputación provincial puede interponer recurso contencioso administrativo contra la Junta de Andalucía, es de justicia adecuar a la realidad un planeamiento que tiene errores fácilmente subsanables," solicitando le aseguren que se va a continuar con el tramite para corregir el error lo mas pronto posible sin perjuicio para su propiedad, pues no sabe hasta que punto le puede perjudicar al momento de solicitar licencias de obras o vender su propiedad, por lo que suplica se acuerde la nulidad del acto recurrido y continúe con el tramite de la modificación .

2.- Con fecha 09/05/14 (re: 5155), se presenta recurso de reposición por parte de D. Francisco Carmona Santiago, manifestando que se continúe la tramitación del expediente solo con la modificación de calle Polideportivo de Cártama, por ser una modificación pequeña que no afecta a ningún otro parámetro de los fijados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Indicando que las modificaciones de calle Polideportivo para nada afecta a las posibles correcciones propuestas por Consejería de Obras Públicas y Vivienda, "la modificación que se propone y que afecta única y exclusivamente a parte de la vivienda de mi propiedad sita en calle Bajoncillo Nuevo nº. 19, es que por error se situó el porche de mi vivienda como zona verde, sin embargo tengo mi vivienda y dicho porche desde el año 1971, sin que el mismo en ningún momento se haya utilizado como zona verde, siempre ha estado bajo mi propiedad, y por tanto la modificación que se propone no es una modificación física del terreno, sino que es adaptar el error que viene establecido en los planos municipales desde décadas, a la realidad existente y consolidada a lo largo de mas de 40 años." Para ello adjunta fotografías, para aseverar que "el porche esta totalmente delimitado y por tanto, no supone ningún aumento lucrativo de mi propiedad ni ninguna supresión de zonas de áreas libres ni zonas verdes, ya que dicho porche nunca ha sido zona verde ni ha sido por tanto utilizado como tal, y por tanto, no supone ningún menoscabo para el municipio ni para el interés general de los vecinos dicha modificación , la cual solo supondría adaptar la calificación del terreno y de los planos a una realidad existente desde hace mas de 40 años." Por lo que solicita modificar el acuerdo plenario que se le notifica en el sentido de continuar con el procedimiento solo en lo referente a la modificación de calle Polideportivo, y se solicite el correspondiente dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

3.- Con fecha 14/05/14 (re: 5367), se presenta por parte de D<sup>a</sup>. María Isabel Gómez González, con DNI: 74.837.794<sup>a</sup>, escrito en forma de recurso de reposición, en el mismo sentido que el presentado por D. Francisco Carmona Santiago, haciendo alusión exclusivamente a la modificación sita en Loma de Cuenca, para lo que aporta escrituras de propiedad del solar afecto, indicando que en ningún momento se ha utilizado como zona verde, por lo que la modificación que se

propone no es una modificación física del terreno, sino adaptar el error que viene establecido en los planos municipales desde décadas a la realidad existente y consolidada, indicando que en fecha 24/4/07 presentó escrito en el que hacía constar esos aspectos, estando su finca totalmente delimitada, por lo cual no supone ningún aumento lucrativo de su propiedad, ni supresión de zonas de áreas libres ni zonas verdes, ya que los dos solares afectos en la barriada de Loma de Cuenca nunca han sido utilizados como zona verde, no considerando que suponga ningún menoscabo para el municipio ni para el interés general de los vecinos, solicita a igual que el anterior recurso expuesto, modificar el acuerdo plenario que se le notifica en el sentido de continuar con el procedimiento solo en lo referente a la modificación de calle polideportivo, y se solicite el correspondiente dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

Décimo.- En fecha 10/06/14, emite informe el Sr, Arquitecto Municipal, el cual transcrito es como sigue:

**ASUNTO: INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOJA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA RELATIVA A ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN CIERTOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO.  
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.  
TÉCNICO: D. JAVIER CANTOS MORALES, ARQUITECTO MUNICIPAL.**

Vistos los recursos de reposición presentados a la resolución tras acuerdo plenario de fecha 14 de abril por la que se acuerda desistir de continuar con la tramitación administrativa del expediente nº 131/planeamiento, "Innovación del GPOU relativa a la ordenación pormenorizada en ciertos ámbitos de suelo urbano" se informa lo siguiente:

Como se indicó en el informe previo al desistimiento, incorporado al expediente, se considera que los requerimientos realizados por el informe preceptivo de la Delegación de Málaga de la Consejería de Obras públicas y vivienda, Servicio de Urbanismo, no son susceptibles de ser subsanados, al menos desde las capacidades y previsiones de la propia innovación.

Dado lo reducido de los ámbitos modificados y la escasa (a nivel de plan general) cuantía de los incrementos de población o aprovechamiento, no pueden establecerse, dentro de estos ámbitos, medidas compensatorias por dichos incrementos.

Tampoco de forma conjunta por todos los ámbitos, ya que la separación física entre ellos no permite la creación de, por ejemplo, un área libre que pueda dar servicio a todos ellos y en cualquier caso, su dimensionamiento, para cumplir con el Reglamento de Planeamiento, excedería con mucho las necesidades generadas por las modificaciones que se plantean.

Por otra parte incidir en la cuestión de que los instrumentos de planeamiento, como son las innovaciones, no atienden a cuestiones de propiedad sino de ordenación, por lo que la propiedad privada de los suelos afectados, por sí misma, no justifica una modificación de la ordenación establecida, si bien puede servir para justificar su alteración, como se ha intentado argumentar en este caso, si bien no ha sido suficiente, a la vista de los resultados.

Por todo ello se considera procedente desestimar los recursos presentados.

No obstante la corporación decidirá con su superior criterio.

Cártama, 10 de junio de 2014. Javier Cantos Morales, Arquitecto."

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el artículo 117 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

Interpuesto los recursos de reposición contra el acuerdo del ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2014, y visto que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2,a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBRL, según redacción dada por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición ( art. 116 LRJPAC) para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso (art.117.2 LRJPAC). Respecto al computo del plazo de un mes, se cuenta a partir del siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

(art. 48.2 LRJ-PAC). Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo ( art. 43.1 LRJPAC), pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo ( art. 43.2 LRJPAC) en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio ( art. 46.1 LJCA)

Los escritos de reposición interpuestos antes citados, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 110.1, 116.1 y 117 de la LRJPAC.

**SEGUNDO.-** El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. Las personas recurrentes ostentan la condición de interesados, por cuanto han sido notificados durante la tramitación del expediente por ser titulares de derechos de las fincas afectadas por el expediente referente.

**TERCERO.-** Sobre el desistimiento de continuar con la tramitación del expediente, La LRJPAC prevé en su artículo 87.1 como uno de los modos de terminación del procedimiento la figura del desistimiento de su solicitud por parte del interesado:

"Artículo 87. Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. (...)."

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

"Artículo 90. Ejercicio. 1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2.- Si el escrito de iniciación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado."

"Artículo 91. Medios y efectos. 1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado que promueva, en este caso el Ayuntamiento como promotor del expediente, podrá desistir de su solicitud en cualquier momento (artículo 90.1 de la LRJPAC). Dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia (artículo 91.1 de la LRJPAC), requisito que cumple el Ayuntamiento al haber realizado el desistimiento de continuar con la tramitación administrativa del expediente mediante acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2014, y haber trasladado dicho acuerdo a los interesados afectados, además de su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la cual resuelve de acuerdo con el artículo 91.2 de la LRJPAC en el sentido, de dar por concluso el expediente por desestimiento del Ayuntamiento y lo archiva.

Considerando así mismo que las alegaciones realizadas en los recursos no exponen que infracción del ordenamiento jurídico ha cometido el Ayuntamiento en el acuerdo de desistimiento ni a posterior en un nuevo documento de innovación solucionado debidamente las deficiencias advertidas por la Junta de Andalucía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en base al informe técnico transcrito de fecha 10/06/14, y considerando lo establecido en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar los recursos presentados, por las personas que se describen a continuación, por los motivos expuestos en el informe técnico de fecha 10/06/14 y a los antecedentes fundamentados, que sirve de base a la presente resolución:

- D<sup>o</sup>. Victoria Pallares Luque, presentada en fecha 24/04/14, con número registro de entrada 4438,
- D. Francisco Carmona Santiago, presentada en fecha 09/05/14, con número registro de entrada 5155, y
- D<sup>o</sup>. María Isabel Gómez González, presentada en fecha 14/05/14, con registro de entrada 5367.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados recurrentes, indicándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Cártama, a 26 de agosto de 2014. **EL ALCALDE**, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla."

.....

**En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV) y nueve abstenciones (ocho del PP y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar los recursos presentados, por las personas que se describen a continuación, por los motivos expuestos en el informe técnico de fecha 10/06/14 y a los antecedentes fundamentados, que sirve de base a la presente resolución:

- D<sup>o</sup>. Victoria Pallares Luque, presentada en fecha 24/04/14, con número registro de entrada 4438,
- D. Francisco Carmona Santiago, presentada en fecha 09/05/14, con número registro de entrada 5155, y
- D<sup>a</sup>. María Isabel Gómez González, presentada en fecha 14/05/14, con registro de entrada 5367.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados recurrentes, indicándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

**8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE DECRETO Y ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE MULTAS POR COMISIÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 12 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA DE PLENO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE DECRETO Y ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE MULTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS.**

**PRIMERO.-**

**Visto** que mediante Decreto U-1602/04 de fecha 24 de Febrero de 2004, se impone multa a D. ENRIQUE GARCIA RADA, con DNI: 25.075.659-R, de 9.086,47 euros por la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la zona conocida como Manguarra, en el polígono 27, parcela 61, carente de licencia. **(EXPTE. 03/169.Sanc.)**

**Visto** que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004, se impone multa a D. CORA OSTERBERG, con NIE: X-1854813-R, de 17.813,58 euros por la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo a esta, en suelo no urbanizable de protección especial, en el polígono 27, parcela 62 careciendo de licencia urbanística e incompatible con las Normas Subsidiarias de Cártama. **(EXPTE. 04/172.Sanc.)**

**SEGUNDO.-**

**Vista** la sentencia número 30/09 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Málaga, de fecha 20/01/09 por la que se considera penalmente responsable a D. ENRIQUE RGARCIA RADA, de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.1 del Código Penal por la misma edificación objeto del procedimiento sancionador señalado anteriormente, de acuerdo con la acusación del Ministerio Fiscal aceptada por la Defensa, a la pena de seis meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses con una cuota diaria de cuatro euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

y costas, y además se le impone la obligación de demoler a su costa las obras realizadas y reponer a su estado inicial del estado del terreno siempre que no llegare a materializarse la legalización de la obra promovida por el acusado ante la autoridad administrativa competente.

En el apartado de Hechos Probados de dicha sentencia se observa como se trata de los mismos hechos por los que fue sancionado administrativamente. Así, se recoge en dicha sentencia como hechos probados que "ENRIQUE GARCIA RADA, era propietario de una finca de unos 2.500 metros cuadrados sita en el polígono 27, parcelas 61 y 62 de la zona conocida como Finca Manguarra, en la localidad de Cártama, habiéndose realizado una parcelación contraria a la normativa vigente en dichas parcelas de las que resultaron unas 27 subparcelas, correspondiendo al acusado la número 15. A lo largo del año 2003, el acusado construyó en su propiedad una vivienda de unos sesenta metros cuadrados de superficie en una sola planta, sin licencia de obras y a pesar de que sabía que, dado que dicha finca estaba en el "paraje agrario singular Regadíos del Guadalhorce", que tiene condición de suelo no urbanizable de protección especial, la construcción de cualquier edificación estaba absolutamente prohibida y no era susceptible de legalización."

**Vista** la sentencia número 478/09, del Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga, de fecha 14 de diciembre de 2009, por la que se considera penalmente responsable a D<sup>a</sup>. CORA BEATE BELLE OSTERBERG, de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.1 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito; y doce meses multa con una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, al pago de las costas procesales causadas, si las hubiere, así como que se proceda a su cargo a la demolición de lo indebidamente construido.

En el apartado de Hechos Probados de dicha sentencia se observa como se trata de los mismos hechos por los que fue sancionada administrativamente. Así, se recoge en dicha sentencia como hechos probados que "Cora Beate Belle Osterberg, era propietaria de una finca de superficie 2.500 metros cuadrados, sita en polígono 27, parcelas 61 y 62 de la zona conocida como "Finca Manguarra", en la localidad malagueña de Cártama, habiéndose realizado una parcelación contraria a la normativa vigente en dichas parcelas de la que resultaron unas 27 subparcelas, correspondiendo a la imputada la número 13. Entre el mes de septiembre de 2003 y principios del año 2004 la acusada mandó construir en su propiedad una vivienda de unos cincuenta metros de superficie, que completó entre los meses de julio de 2004 y abril de 2005 con un garaje de unos veinte metros, sin licencia de obras ni proyecto de edificación y a pesar de que sabía que dicha finca estaba situada en el paraje agrario singular "Regadíos del Guadalhorce", y que tiene la condición de suelo no urbanizable de protección especial, la construcción de cualquier edificación estaba absolutamente prohibida y o era susceptible de legalización."

### **TERCERO.-**

**Visto** el escrito presentado por D. ENRIQUE GARCIA RADA, en fecha 15 de abril de 2014 (núm. re: 4142) por el que expone que el art. 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común consagra la prohibición de sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hechos y fundamentos, solicitando la anulación de la sanción impuesta en el expediente sancionador nº 03/169, se proceda al trámite del procedimiento de revisión de oficio del decreto U327/07, así como la resolución de junta de gobierno local del fecha 09/11/04, decreto 1602/04.

**Visto** el escrito presentado por D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, de fecha 9 de abril de 2009, por el que expone que el art. 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común consagra la prohibición de sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hechos y fundamentos, solicitando se proceda al trámite del procedimiento de revisión de oficio del decreto 1185/04, así como la resolución de Junta de Gobierno Local del fecha 15/12/04.

### **CUARTO.-**

**Considerando** que ya se inició y resolvió un procedimiento similar a éstos respecto de la sanción impuesta a otro interesado, justificándose que el inicio de aquel procedimiento, con carácter previo a los demás se hacía "pese a la existencia de más solicitudes en situaciones análogas a la actual, que deberán ir resolviéndose en la medida en que coincidan con lo que aquí se plantea, en términos análogos a lo que resulte del presente procedimiento, sin perjuicio de las particularidades de cada uno de los casos concretos" justificándose en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de marzo de 2013 de inicio del procedimiento que "la urgencia de comenzar con la presente solicitud (aquella) viene de la aportación por el particular de notificación, que consta en el expediente, por parte del Patronato Provincial de

Recaudación del embargo de la que se afirma por el particular ser su vivienda habitual, al margen de la demolición de la edificación ilegal establecida para fechas muy próximas, de modo que resulta conveniente para evitar mayores daños que puedan acreditarse injustificados, tramitar y resolver de forma urgente el presente procedimiento.”.

*Considerando que una vez resuelto favorablemente el citado procedimiento, tras el correspondiente informe favorable vinculante emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía y viéndose por tanto la viabilidad del procedimiento, ante el relativamente importante número de vecinos afectados por esta situación y ante la complejidad del procedimiento administrativo para efectuar la revisión de oficio de los actos nulos cuyo plazo de resolución se establece en tres meses, se consideró conveniente continuar con los procedimientos de revisión de oficio en dos fases, una con los restantes procedimientos iniciados a instancia de interesados para en una fase posterior abordar aquellos casos en que no exista solicitud de revisión de oficio, en la medida en que los efectos del silencio administrativo son distintos en uno y otro supuesto.*

*Considerando que el art. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.*

*Considerando que el art. 73 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

*Considerando que analizadas las distintas solicitudes presentadas que se han mencionado anteriormente, se aprecia la existencia de identidad no sólo de la pretensión que se ejercita, sino de fundamentos de hecho en cuanto en todos los casos existe acuerdo de un órgano administrativo de esta Entidad Local imponiendo una sanción en base al ordenamiento jurídico-urbanístico así como sentencia penal recaída condenando por delitos contra la ordenación del territorio a los sancionados. Asimismo, se alegan los mismos de fundamentos de derecho de fondo cual es la vulneración del principio de non bis in idem, y considerando además que en todos los casos de procedimientos que se han iniciado a instancia de interesado, debe declararse la existencia de identidad sustancial en todas las solicitudes, que justifica que se proponga la acumulación de todos los procedimientos para impedir el pronunciamiento de criterios o decisiones contradictorias y facilitar la tramitación de todos los procedimientos.*

*Visto el informe emitido el día 11 de septiembre de 2014 por el Sr. Vicesecretario a solicitud de esta Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:*

**“FRANCISCO ALEJANDRO MERINO CUENCA, VICESECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA,** en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54.1.a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, emito el presente

#### **INFORME**

*Visto el escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2014 ( núm. re: 4142) por parte de D. ENRIQUE GARCIA RADA, en que el solicita que se ordene la incoación del trámite de revisión de oficio contra la resolución del expediente sancionador 169/03 SANC, por vulneración del principio recogido en el art. 133 de la LRJPAC que consagra la prohibición de sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, habiéndose establecido por el Tribunal Constitucional reiteradamente la prevalencia de la sanción penal sobre la sanción administrativa.*

*Visto el escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento de fecha 09 de abril de 2014 por parte de Dª. CORA OSTERBERG en que solicita que se ordene la incoación del trámite de revisión de oficio contra el decreto U-1185/2004 de 5 de agosto de 2004 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004, dictado en el procedimiento sancionador nº 172/04.SANC por entender que las citadas resoluciones son nulas de pleno derecho por vulneración del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el principio de “non bis in idem” que consagra la prohibición de sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.*





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**Vistos** los restantes antecedentes que se reflejan en la propia propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La iniciación del procedimiento de revisión de oficio conforme se determina en el art. 102 de la Ley 30/1992, resulta un acto de carácter reglado, conforme a la vigente configuración del mismo por la normativa vigente, lo que conlleva el derecho a la admisión a trámite de la solicitud, salvo en los supuestos previstos legalmente para la inadmisión (art. 102.3), la tramitación del correspondiente procedimiento y la resolución que resulte procedente. Más duda se plantea respecto de la naturaleza reglada de la inadmisión a trámite conforme al art. 102.3 cuando se esté en uno de los supuestos determinantes de la inadmisión, entendiéndose quien suscribe que en cualquier caso una eventual admisión a trámite, aun existiendo base para la inadmisión, no conllevaría ningún tipo de afección a la validez del acto, sin perjuicio de que la resolución que deba corresponder al procedimiento se adopte conforme a los criterios legalmente exigidos.

Este procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto determinar en primer lugar si el acto administrativo concreto fue dictado viciado de un defecto determinante de la nulidad de pleno derecho en los términos previstos en el art. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos en que han sido configurados por la jurisprudencia y por la doctrina y, en segundo lugar, determinar la nulidad del citado acuerdo en el supuesto de que no se vulnere ninguno de los límites previstos legalmente para la revisión de actos administrativos (art. 106), pudiendo fijarse en el mismo acuerdo, además de la necesaria fijación de los efectos de la declaración de nulidad (art. 66), la eventual indemnización de daños y perjuicios (102.4).

**SEGUNDO.-** Entiende quien suscribe que efectivamente se dan en el presente expediente los presupuestos para considerar que el Decreto y el acuerdo de Junta de Gobierno Local cuya nulidad se pretende son actos administrativos nulos de pleno derecho en virtud del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992, por las razones que se exponen a continuación. A tal fin, utilizaremos la argumentación realizada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su Sentencia 1807/2009, de 29 Jul. 2009, siendo ponente D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, que recoge las siguientes consideraciones:

1º Para el Tribunal Constitucional, Pleno, en su sentencia 7-7-2005, nº 188/2005, rec. 2629/1996, BOE 186/2005, de 5 agosto 2005, el principio "non bis in idem" tiene una doble dimensión:

a) La material o sustantiva, que impide sancionar al mismo sujeto "en más de una ocasión por el mismo hecho con el mismo fundamento", y que "tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada (SSTC 154/1990 (LA LEY 55905-JF/0000), de 15 de octubre, FJ 3; 177/1999 (LA LEY 11876/1999), de 11 de octubre, FJ 3; y ATC 329/1995 (LA LEY 12807/1995), de 11 de diciembre, FJ 2), en cuanto dicho exceso punitivo hace quebrar la garantía del ciudadano de previsibilidad de las sanciones, pues la suma de la pluralidad de sanciones crea una sanción ajena al juicio de proporcionalidad realizado por el legislador y materializa la imposición de una sanción no prevista legalmente" (SSTC 2/2003 (LA LEY 962/2003), de 16 de enero, FJ 3 a); y 229/2003, de 18 de diciembre, FJ 3).

b) La procesal o formal, que proscribía la duplicidad de procedimientos sancionadores en caso de que exista una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, y que tiene como primera concreción "la regla de la preferencia o precedencia de la autoridad judicial penal sobre la Administración respecto de su actuación en materia sancionadora en aquellos casos en los que los hechos a sancionar puedan ser, no sólo constitutivos de infracción administrativa, sino también de delito o falta según el Código penal un " (SSTC 2/2003 (LA LEY 962/2003), de 16 de enero, FJ 3 c); y 229/2003, de 18 de diciembre, FJ 3. SSTEDH de 29 de mayo de 2001, en el caso Franz Fischer contra Austria; y de 6 de junio de 2002, en el asunto Sallen contra Austria).

2º Señala que el TC ha manifestado que "el principio "non bis in idem" despliega sus efectos tanto materiales como procesales cuando concurre una identidad de sujeto, hecho y fundamento, tal y como hemos venido afirmando en nuestra jurisprudencia y ha encontrado reflejo en el Derecho positivo. En este orden de ideas, hemos indicado que "la triple identidad constituye el presupuesto de aplicación de la interdicción constitucional de incurrir en bis in idem, sea éste sustantivo o procesal, y delimita el contenido de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 25.1 CE, ya que éstos no impiden la concurrencia de cualesquiera sanciones y procedimientos sancionadores, ni siquiera si éstos tienen por objeto los mismos hechos, sino que estos derechos fundamentales consisten precisamente en no padecer una doble sanción y en no ser sometido a un doble procedimiento punitivo, por los mismos hechos y con el mismo fundamento" (SSTC 2/2003 (LA LEY 962/2003), de 16 de enero, FJ 5; y 229/2003 (LA LEY 296/2004), de 18 de diciembre, FJ 3).

3º Cita de doctrina constitucional que debe completarse con la sentencia Sala 1ª, de 12-3-2007, nº 48/2007, rec. 312/2003, BOE 92/2007, de 17 abril 2007, cuando afirma que:

*"a) Desde la STC 2/1981 (LA LEY 7092-NS/0000), de 30 de enero, hemos afirmado que el principio non bis in idem integra el derecho fundamental al principio de legalidad en materia penal y sancionadora (art. 25.1 CE) a pesar de su falta de mención expresa en dicho precepto constitucional, dada su conexión con las garantías de tipicidad y de legalidad de las infracciones.*

*La garantía de no ser sometido a bis in idem se configura, por tanto, como un derecho fundamental que, en su vertiente material, impide sancionar en más de una ocasión el mismo hecho con el mismo fundamento, de modo que la reiteración sancionadora constitucionalmente proscrita puede producirse mediante la sustanciación de una dualidad de procedimientos sancionadores, abstracción hecha de su naturaleza penal o administrativa, o en el seno de un único procedimiento (por todas, 154/1990, de 15 de octubre, FJ 3; 204/1996, de 16 de diciembre, FJ 2; 2/2003, de 16 de enero, FJ 3).*

*Esta garantía material, vinculada a los principios de tipicidad y legalidad, tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada, en cuanto que un exceso punitivo hace quebrar la garantía del ciudadano de previsibilidad de las sanciones, creando una sanción ajena al juicio de proporcionalidad realizado por el legislador y materializando la imposición de una sanción no prevista legalmente (por todas, SSTC 2/2003 (LA LEY 962/2003), de 16 de enero, FJ 3; 180/2004 (LA LEY 4/2005), de 2 de noviembre, FJ 4; 188/2005 (LA LEY 1591/2005), de 4 de julio, FJ 1; 334/2005 (LA LEY 10574/2006), de 20 de diciembre, FJ 2).*

*b) Junto a esa dimensión material, ciertamente este principio tiene una dimensión procesal constitucionalmente relevante, de la que se deriva fundamentalmente la interdicción constitucional de un doble proceso penal con el mismo objeto, garantía que no se extiende a cualesquiera procedimientos sancionadores, "sino tan sólo a aquellos que, tanto en atención a las características del procedimiento -su grado de complejidad- como a las de la sanción que sea posible imponer en él -su naturaleza y magnitud- pueden equipararse a un proceso penal, a los efectos de entender que el sometido a un procedimiento sancionador de tales características se encuentra en una situación de sujeción al procedimiento tan gravosa como la de quien se halla sometido a un proceso penal", de modo que cuando la sencillez del procedimiento administrativo sancionador y de la propia infracción administrativa, y la naturaleza y entidad de las sanciones impuestas impidan equiparar el expediente administrativo sancionador sustanciado a un proceso penal, no cabe apreciar la vulneración del derecho a no ser sometido a un nuevo procedimiento sancionador (SSTC 2/2003 (LA LEY 962/2003), de 16 de enero, FJ 8; 334/2005 (LA LEY 10574/2006), de 20 de diciembre, FJ 2)."*

*En la citada Sentencia 1807/2009, el TSJAndalucía consideró el proceso sancionador tributario como uno de aquellos de cierta complejidad y magnitud para hacer que pueda aplicarse el mismo esta limitación de doble proceso, contemplada en la doctrina constitucional, entendiendo quien suscribe que no existe razón para no considerar analógicamente en estos mismos términos al procedimiento sancionador urbanístico, máxime cuando como se puede comprobar, la sanción administrativa desde el punto de vista económico tiene una enorme entidad, desde el punto de vista absoluta y desde el punto de vista relativo, en comparación con la entidad de la sanción impuesta en el procedimiento penal.*

*4º La citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía cita una sentencia de la Sala 3ª, sec. 7ª del Tribunal Supremo, en concreto la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2006, rec. 681/2003, destacando que "Lo importante de esta resolución del Tribunal Supremo es que acaba admitiendo la vulneración del derecho fundamental contemplado en el art. 25, en el aspecto procedimental, porque la Administración sancionadora no paralizó su actuación estando ya conociendo, por los mismos hechos y frente al mismo sujeto, la Jurisdicción Penal."*

*En dicha sentencia del TS se recoge además la siguiente manifestación:*

*"El Tribunal Constitucional al explicar en qué consiste el principio non bis in idem en su vertiente procesal (la Sentencia del Tribunal Constitucional 2/2003 se extiende sobre ella), nos dice que implica esta triple exigencia:*

- "a) El necesario control a posteriori por la Autoridad judicial de los actos administrativos mediante el oportuno recurso.*
- b) La imposibilidad de que los órganos de la Administración lleven a cabo actuaciones o procedimientos sancionadores, en aquellos casos en que los hechos puedan ser constitutivos de delito o falta según el Código penal o las leyes penales especiales, mientras la Autoridad judicial no se haya pronunciado sobre ellos.*
- c) La necesidad de respetar la cosa juzgada"*

*A juicio de quien emite el presente informe, existe en las sentencias penales y en las resoluciones administrativas que estamos analizando una identidad de sujetos y hechos que no necesita mucha más justificación que la propia lectura de los hechos probados de ambas resoluciones. También entiende quien suscribe que existe identidad*



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

de fundamento, en la medida en que el bien jurídico protegido en la infracción administrativa y penal ha de considerarse coincidente.

Expuesto todo lo anterior, entiendo que el principal reproche que debe hacerse a la actuación administrativa por estar dentro del margen de su conocimiento y posibilidades, con independencia de que a la fecha de tramitar e imponer las distintas sanciones no se hubiera dictado sentencia o, incluso, no conociera la tramitación del procedimiento penal alguno, es no haber llevado a cabo las actuaciones previstas en los arts. 274 TR Ley Suelo de 1992 (precepto que entendemos vigente por haberse resuelto los procedimientos administrativos sancionadores antes de la entrada en vigor de la Ley de Suelo de 2008) y art. 7 del Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora, debiendo haber apreciado la Administración que nos encontrábamos ante unos hechos que podían ser constitutivos de ilícito penal (como ha quedado acreditado), no habiéndose comunicado al Ministerio Fiscal, debiendo haberse suspendido el procedimiento administrativo sancionador "mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado".

Considerando que conforme a las sentencias expuestas anteriormente, y en particular conforme a la jurisprudencia del TC conlleva una vulneración del principio de non bis in idem en su vertiente procesal la imposibilidad de que los órganos de la Administración lleven a cabo actuaciones o procedimientos sancionadores, en aquellos casos en que los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de quien suscribe se encuentra suficientemente justificada la nulidad de pleno derecho de las siguientes resoluciones y/o acuerdos de la Junta de Gobierno Local, por vulneración del procedimiento que dio origen al citado acto de uno de los derechos recogidos en el art. 25.1 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1.a) LRJPAC:

**1.-Decreto U-1602/04 de fecha 24 de Febrero de 2004**, se impone multa a D. ENRIQUE GARCIA RADA, con DNI: 25.075.659-R, de 9.086,47.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la zona conocida como Manguarra, en el polígono 27, parcela 61, carente de licencia. (EXPTE. 03/169.Sanc.)

**2.-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004**, por el que se impone multa a D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, con NIE: X-1854813-R, de 17.813,58.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo a esta, en suelo no urbanizable de protección especial, en el polígono 27, parcela 62 careciendo de licencia urbanística e incompatible con las Normas Subsidiarias de Cártama. (EXPTE. 04/172.Sanc.)

**TERCERO.-** Adicionalmente, también considero que el defecto procedimental señalado anteriormente conlleva otra causa de nulidad de pleno derecho en virtud del art. 62.1. e) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida en que el defecto procedimental recientemente puesto de manifiesto puede considerarse a mi juicio, dada la repercusión también señalada en las garantías y derechos del ciudadano y máxime en un procedimiento de intervención tan gravoso como el sancionador, determinante de entender que se ha vulnerado total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido.

**CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE.-** En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo ha venido afirmando (véase el reciente Dictamen nº 145/2013, de 19 de febrero) que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

En estos dictámenes advierte este Consejo que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio. En este mismo sentido, cabe apelar a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre los órganos competentes en materia de revisión de oficio.

Esta doctrina reiterada del Consejo (dictamen 16/1998, entre otros), no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (dictamen 353/2004), en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985), como es el caso que nos ocupa.

**QUINTO.- PROCEDIMIENTO.** Por lo que respecta al procedimiento a seguir, debe recordarse que el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido afirmando que el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos de las Entidades Locales se rige por remisión del art. 53 LBRL a la legislación estatal, lo que conduce a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las Entidades que integran la Administración Local [arts. 1 y 2.1.c) de dicha Ley]. Concretamente, la revisión de los actos en vía administrativa se rige por lo establecido en los artículos 102 a 106 de dicha Ley.

Por otro lado, resulta de aplicación al presente procedimiento los trámites esenciales del procedimiento administrativo común, que vienen dados por la regulación contenida en el Título VI de la Ley 30/1992, haciendo especial hincapié en la práctica de las notificaciones a los diferentes interesados, a fin de evitar la indefensión, debiéndose señalarse fundamentalmente el carácter vinculante del informe que debe emitir el Consejo Consultivo de Andalucía.

En cuanto a su iniciación a instancia del interesado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, configura la revisión de oficio como una verdadera acción de nulidad, en la medida en que se permite su inicio a solicitud de persona interesada, debiendo tramitarse y resolverse la misma, sin perjuicio de la previsión del apartado 3 del art. 102 de inadmisión a trámite por alguno de los supuestos establecidos en dicho precepto.

**SEXTO.- CADUCIDAD.-** Al haberse iniciado el presente procedimiento por iniciativa de los particulares, pese a que se instara dicha solicitud por parte de este Ayuntamiento y que finalmente se decida plantear una causa de nulidad distinta a la planteada por algunos de los interesados conforme al mecanismo que señala el art. 89.1 LRJPAC, se entiende que el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución, permitirá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución por la Administración, en los términos del art. 42 LRJPAC, sin que por tanto entre en juego el instituto de la caducidad, salvo eventualmente en el supuesto previsto en el art. 92 Ley 30/1992.

**SÉPTIMO.-** Establece el artículo 106 de la Ley 30/1992 que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando "por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes." A juicio de quien suscribe las revisiones pretendidas no resultan contrarias ni a la equidad, ni al derecho de los particulares ni a las leyes.

**OCTAVO.-** Una vez acordado el inicio del presente procedimiento, conforme al art. 105 LRJPAC, el Pleno, órgano competente para resolver, puede decidir la suspensión de la ejecución del acto, cuando entienda que ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. En el presente expediente se propone la suspensión de la ejecución del acto al considerarse esta medida recomendable en cuanto la continuación de la ejecución de los acuerdos de imposición de las respectivas sanciones puede conllevar perjuicios de difícil reparación, en la medida en que los respectivos procedimientos de recaudación pueden alcanzar operaciones de difícil subsanación tal como la subasta de bienes, incluidos los propios domicilios de los interesados, haciéndose aconsejable que no se lleven a cabo nuevos actos que conlleven mayores cargas hasta que se resuelve el presente procedimiento. No considera quien suscribe que incurra en vicio invalidante alguno esta decisión, aun en el caso de que por parte de los interesados no se hubiera fundamentado específicamente las concretos perjuicios de difícil o imposible reparación que pueda provocarles la continuación de la ejecución del acto durante el plazo de tramitación del presente procedimiento.

**NOVENO.-** Se considera procedente la propuesta de acumulación de los procedimientos realizadas en uno conforme al art. 73 LRJPAC, de acuerdo con las razones expuestas por la propuesta objeto del presente informe acerca de la existencia de identidad sustancial de las solicitudes, consistentes en que "se aprecia la existencia de identidad no sólo de la pretensión que se ejercita, sino de fundamentos de hecho en cuanto en todos los casos existe acuerdo de un órgano administrativo de esta Entidad Local imponiendo una sanción en base al ordenamiento jurídico-urbanístico así como sentencia penal recaída condenando por delitos contra la ordenación del territorio a los sancionados. Asimismo, se alegan los mismos de fundamentos de derecho de fondo cual es la vulneración del principio de non bis in idem, sin perjuicio de la evidente diferencia en cuanto adecuada fundamentación jurídica de la revisión de oficio solicitada por D<sup>a</sup>. Cora Osterberg, y considerando además que en los dos casos de procedimientos que se han iniciado a instancia de interesado, debe declararse la existencia de identidad sustancial en las solicitudes, que justifica que se proponga la acumulación de todos los procedimientos para impedir el pronunciamiento de criterios o decisiones contradictorias y facilitar la tramitación de todos los procedimientos."

**DÉCIMO.-** De acuerdo con lo anterior, quien suscribe entiende que puede procederse a acordarse el inicio a instancia de los interesados del presente procedimiento, por acumulación, de revisión de oficio de los decretos y/o acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se detallan al final de este párrafo, por entender que dichos acuerdos son nulos de pleno derecho de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) y 62.1.e) LRJPAC, en los términos expuestos en este informe, pudiendo acordarse asimismo la suspensión de la ejecución del acto entre tanto se proceda a la resolución definitiva del presente procedimiento en caso de que el órgano competente considere que la ejecución del acto puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación". Los decretos y/o acuerdos de Junta de Gobierno Local son los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**1.-Decreto U-1602/04 de fecha 24 de Febrero de 2004,** se impone multa a D. ENRIQUE GARCIA RADA, con DNI: 25.075.659-R, de 9.086,47.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la zona conocida como Manguarra, en el polígono 27, parcela 61, carente de licencia. (EXPTE. 03/169.Sanc.)

**2.-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004,** por el que se impone multa a D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, con NIE: X-1854813-R, de 17.813,58.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo a esta, en suelo no urbanizable de protección especial, en el polígono 27, parcela 62 careciendo de licencia urbanística e incompatible con las Normas Subsidiarias de Cártama. (EXPTE. 04/172.Sanc.)

Esto es lo que digo conforme a mi leal saber y entender, opinión que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En Cártama, a 11 de septiembre de 2014. Fdo: Francisco A. Merino Cuenca.”

**De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, propongo al Pleno, órgano competente, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio, a instancia del interesado, conforme a los escritos presentados el día 9 de abril de 2014, con número registro de entrada 3940 por D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, y el día 15 de abril de 2014, con número registro de entrada 4142 por D. ENRIQUE GARCIA RADA, de procedimiento de revisión de oficio de los decretos y/o acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se relacionan a continuación, por entender que dichos acuerdos son nulos de pleno derecho de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) y 62.1.e) LRJPAC, en los términos expuestos en los fundamentos de derecho del informe del Sr. Vicesecretario transcrito en la presente resolución:

**1.-Decreto U-1602/04 de fecha 24 de Febrero de 2004,** se impone multa a D. ENRIQUE GARCIA RADA, con DNI: 25.075.659-R, de 9.086,47.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la zona conocida como Manguarra, en el polígono 27, parcela 61, carente de licencia. (EXPTE. 03/169.Sanc.)

**2.-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004,** por el que se impone multa a D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, con NIE: X-1854813-R, de 17.813,58.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo a esta, en suelo no urbanizable de protección especial, en el polígono 27, parcela 62 careciendo de licencia urbanística e incompatible con las Normas Subsidiarias de Cártama. (EXPTE. 04/172.Sanc.)

**SEGUNDO.-** Acordar la acumulación de los procedimientos identificados anteriormente al considerar la existencia de identidad sustancial entre ellos por las razones expuestas en los antecedentes a esta resolución. Contra esta resolución no cabrá recurso administrativo alguno conforme al art. 73 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**TERCERO-** Conceder audiencia a los distintos solicitantes por plazo de 15 días hábiles, a efectos de que presenten las alegaciones y aporten las justificaciones que estimen procedentes con carácter previo al dictado de la oportuna propuesta de resolución, sin perjuicio de la posibilidad del mismo prevista en el art. 84.3 LRJPAC de manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite.

**CUARTO.-** Acordar, conforme al art. 106 LRJPAC y al informe transcrito, la suspensión de la ejecución de los decretos y/o acuerdos de Junta de Gobierno Local que se han relacionado en el apartado primero de la parte dispositiva de esta propuesta, en tanto se resuelve de forma definitiva el presente procedimiento, al considerarse esta medida recomendable en cuanto la continuación de la ejecución de los acuerdos de imposición de las respectivas sanciones puede conllevar perjuicios de difícil reparación, en la medida en que los respectivos procedimientos de recaudación pueden alcanzar operaciones de difícil subsanación tal como la subasta de bienes, incluidos los propios domicilios de los interesados, haciéndose aconsejable que no se lleven a cabo nuevos actos que conlleven mayores cargas hasta que se resuelve el presente procedimiento.

A tal fin, se remitirá notificación del presente acuerdo al Patronato Provincial de Recaudación para que se proceda a la suspensión hasta la resolución del presente procedimiento.

En Cártama, a 12 de septiembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.”

**En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio, a instancia del interesado, conforme a los escritos presentados el día 9 de abril de 2014, con número registro de entrada 3940 por D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, y el día 15 de abril de 2014, con número registro de entrada 4142 por D. ENRIQUE GARCIA RADA, de procedimiento de revisión de oficio de los decretos y/o acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se relacionan a continuación, por entender que dichos acuerdos son nulos de pleno derecho de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) y 62.1.e) LRJPAC, en los términos expuestos en los fundamentos de derecho del informe del Sr. Vicesecretario transcrito en la presente resolución:

**1.-Decreto U-1602/04 de fecha 24 de Febrero de 2004,** se impone multa a D. ENRIQUE GARCIA RADA, con DNI: 25.075.659-R, de 9.086,47.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la zona conocida como Manguarra, en el polígono 27, parcela 61, carente de licencia. **(EXPTE. 03/169.Sanc.)**

**2.-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2004,** por el que se impone multa a D<sup>a</sup>. CORA OSTERBERG, con NIE: X-1854813-R, de 17.813,58.-euros por la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo a esta, en suelo no urbanizable de protección especial, en el polígono 27, parcela 62 careciendo de licencia urbanística e incompatible con las Normas Subsidiarias de Cártama. **(EXPTE. 04/172.Sanc.)**

**SEGUNDO.-** Acordar la acumulación de los procedimientos identificados anteriormente al considerar la existencia de identidad sustancial entre ellos por las razones expuestas en los antecedentes a esta resolución. Contra esta resolución no cabrá recurso administrativo alguno conforme al art. 73 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

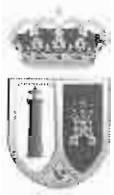
**TERCERO-** Conceder audiencia a los distintos solicitantes por plazo de 15 días hábiles, a efectos de que presenten las alegaciones y aporten las justificaciones que estimen procedentes con carácter previo al dictado de la oportuna propuesta de resolución, sin perjuicio de la posibilidad del mismo prevista en el art. 84.3 LRJPAC de manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite.

**CUARTO.-** Acordar, conforme al art. 106 LRJPAC y al informe transcrito, la suspensión de la ejecución de los decretos y/o acuerdos de Junta de Gobierno Local que se han relacionado en el apartado primero de la parte dispositiva de esta propuesta, en tanto se resuelve de forma definitiva el presente procedimiento, al considerarse esta medida recomendable en cuanto la continuación de la ejecución de los acuerdos de imposición de las respectivas sanciones puede conllevar perjuicios de difícil reparación, en la medida en que los respectivos procedimientos de recaudación pueden alcanzar operaciones de difícil subsanación tal como la subasta de bienes, incluidos los propios domicilios de los interesados, haciéndose aconsejable que no se lleven a cabo nuevos actos que conlleven mayores cargas hasta que se resuelve el presente procedimiento.

A tal fin, se remitirá notificación del presente acuerdo al Patronato Provincial de Recaudación para que se proceda a la suspensión hasta la resolución del presente procedimiento.

**9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE TERRENOS COLIDANTES AL NÚCLEO URBANO DE “EL SEXMO” EN CÁRTAMA. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 19 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA DE ACUERDO.**

*Que presentado a tramitación el expediente de innovación de planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama, de terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo", en Cártama.*

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Por parte de D. Francisco Ávila Romero, con DNI.: 25.679.260-J, actuando en nombre y representación de la entidad José Julián Consulting, S.L., con CIF: B-18355347, se presenta en fecha 03/07/09, con n.º registro de entrada 7518, documento en forma de Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Cártama, de terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo" en Cártama.

*El objeto de la innovación propuesta es la clasificación de los terrenos señalados en su ámbito como suelo urbanizable de carácter residencial, siendo actualmente no urbanizable sin protección.*

**Segundo.-** A tenor de la innovación se han emitido informe técnico de fecha 09/09/14, el cual se inserta en el informe jurídico de fecha 19/09/14, el cual se reproduce a continuación:

**"INFORME JURÍDICO URBANÍSTICO**

*Se solicita por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento informe jurídico urbanístico relativo a la innovación del planeamiento en terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo", por lo que se emite el siguiente informe:*

**Antecedentes**

*Por parte de D. Francisco Ávila Romero, con DNI: 25.679.260-J, actuando en nombre y representación de la entidad José Julián Consulting, sin que quede acreditado dicha representación, se presenta, con fecha 03/07/09 y registro de entrada n.º 7518, documento de innovación de planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama, de terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo" en Cártama.*

*El Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 15/09/2014 ha emitido el preceptivo informe técnico con el siguiente tenor literal:*

**"SERVICIOS URBANÍSTICOS  
AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.**

*Visto el escrito con fecha de entrada 3 de julio 2009 y n.º de entrada 7.518 de D Francisco Ávila Romero en nombre y representación de la entidad Jose Julián Consulting, S.L., solicitando la tramitación de una innovación de planeamiento en terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo", se emite el siguiente*

**INFORME,**

*La innovación planteada pretende la clasificación de los terrenos señalados en su ámbito como suelo urbanizable de carácter residencial, siendo actualmente no urbanizable sin protección.*

*El apartado a del punto 4 de la Norma 45 del Plan de ordenación del territorio de Andalucía prescribe que:*

*"La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito."*

Actualmente en el término municipal de Cártama, los suelos clasificados como urbanizables que no han alcanzado su desarrollo completo superan el parámetro del 40% del suelo urbano existente, por lo que, en base a la norma transcrita, no es posible la clasificación como urbanizable residencial de más superficie de suelo, hasta tanto no se lleve a cabo el desarrollo de los suelos existentes.

Por ello no se considera procedente la tramitación de la innovación de planeamiento presentada a trámite.  
**No obstante, la corporación decidirá según su superior criterio.**

Cártama, a 9 de septiembre de 2014. EL ARQUITECTO, Fdo. : Javier Cantos Morales.”

#### Legislación Aplicable:

- Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- Decreto 206/2006, de 28 de Noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de Octubre y se acuerda su publicación, siendo publicado en el BOJA nº 250 de 29/12/2006 y entrando en vigor el día 30/12/2006 (en adelante POTA)
- Decreto 308/2009, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, publicado en el BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009, entrando en vigor el 24/07/2009.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama (Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama, aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2009, siendo publicada junto con su rectificación de errores en el B.O.P. nº 139 de fecha 21 de julio de 2009, y aclaración sobre su registro en el B.O.P. nº 150 de fecha 5 de agosto de 2009, entrando en vigor el día 25 de agosto de 2009).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (en adelante RP) y Real Decreto 3288/1978, de 15 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU). Estos Reales Decretos se mantienen vigentes en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La innovación propuesta es sobre el documento de PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las NNSS Cártama, aprobado por acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2009, siendo publicada junto con su rectificación de errores en el B.O.P. nº 139 de fecha 21 de julio de 2009, y aclaración sobre su registro en el B.O.P. nº 150 de fecha 5 de agosto de 2009, entrando en vigor el día 25 de agosto de 2009.

**Segundo.-** De acuerdo con los términos del artículo 36 de la LOUA, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

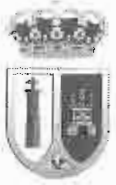
El contenido documental, conforme establece el art. 36.2.b) LOUA “será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación”.

**Segundo.-** Dicha innovación supone una clasificación de terrenos que actualmente son suelo no urbanizable.

**Tercero.-** Establece el artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) no admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40 % del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% de la población en ocho años.

Norma 45 apt. 4 del Plan de ordenación del territorio de Andalucía prescribe que:





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

*“La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.”*

*Del informe del Sr. Arquitecto Municipal se desprende la imposibilidad de tramitar la presente innovación, ya que en el Término Municipal de Cártama, los suelos clasificados como urbanizables que no han alcanzado su desarrollo completo superan el 40% del suelo urbano existente, lo que supone que no es posible la clasificación como urbanizable residencial de mas superficie de suelo, hasta tanto no se lleve a cabo el desarrollo de los suelos existentes.*

**CONCLUSIÓN:** *Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe procede, no admitir a trámite la innovación de planeamiento en terrenos colindantes al núcleo urbano de “El Sexmo”.*

*No obstante, la Corporación resolverá con su superior criterio.*

*En Cártama, a 19 de Septiembre de 2014. EL ASESOR JURÍDICO, Manuel Sánchez Sánchez”.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.-** *La innovación propuesta es sobre el documento de PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las NNSS Cártama, aprobado por acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2009, siendo publicada junto con su rectificación de errores en el B.O.P. nº 139 de fecha 21 de julio de 2009, y aclaración sobre su registro en el B.O.P. nº 150 de fecha 5 de agosto de 2009, entrando en vigor el día 25 de agosto de 2009.*

**Segundo.-** *Dicha modificación supone una clasificación de terrenos que actualmente son suelo no urbanizable.*

**Tercero.-** *Establece el artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) no podrán contemplar suelos urbanizables que supongan un 40% más que los existentes y un 30% de crecimiento de la población.*

*Del informe del Sr. Arquitecto Municipal se desprende la imposibilidad de tramitar la presente innovación, ya que en el Término Municipal de Cártama, los suelos clasificados como urbanizables que no han alcanzado su desarrollo completo superan el 40% del suelo urbano existente, lo que supone que no es posible la clasificación como urbanizable residencial de mas superficie de suelo, hasta tanto no se lleve a cabo el desarrollo de los suelos existentes, motivo por el cual no se entra a analizar el expediente desde el punto de vista de las infraestructuras ni jurídico al considerar la improcedencia de admitir a trámite la presente innovación.*

*Considerando lo establecido en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía ( POTA), **HE RESUELTO:***

**PRIMERO.-** *INADMITIR a trámite el documento de Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Cártama, relativa a la clasificación de terrenos colindantes al núcleo urbano de “El Sexmo”, en Cártama, presentado por D. Francisco Ávila Romero, con DNI.: 25.679.260-J, actuando en nombre y representación de la entidad José Julián Consulting, S.L., con CIF: B-18355347, en fecha 03/07/09, con nº. registro de entrada 7518, por las razones de legalidad expuestas en la conclusión del informe técnico de fecha 09/09/14 y en el jurídico de fecha 19/9/14 transcrito anteriormente.*

*En Cártama, a 19 de septiembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.”*

**En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por doce votos a favor (diez del PSOE, uno de IU y uno de CPV) y ocho abstenciones (del PP)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** INADMITIR a trámite el documento de Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Cártama, relativa a la clasificación de terrenos colindantes al núcleo urbano de "El Sexmo", en Cártama, presentado por D. Francisco Ávila Romero, con DNI.: 25.679.260-J, actuando en nombre y representación de la entidad José Julián Consulting, S.L., con CIF: B-18355347, en fecha 03/07/09, con nº. registro de entrada 7518, por las razones de legalidad expuestas en la conclusión del informe técnico de fecha 09/09/14 y en el jurídico de fecha 19/9/14 transcrito anteriormente.

**10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CÁRTAMA CALIFICÁNDOSE COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AFECTO A USO PÚBLICO. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 22 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA DE ACUERDO.**

*El Ayuntamiento de Cártama dispone de parcela identificada en el Inventario Municipal como inmueble de suelo urbano, destinada al mercado municipal de abastos y calificada con la naturaleza de bien de dominio público destinada a un servicio público.*

*Este bien se encuentra inscrito en el Inventario Municipal con el nº 1.12/1992 y en el Registro de la propiedad de Alora con el nº 555, en el tomo 613, Folio 200, Libro 94, inscripción 1ª.*

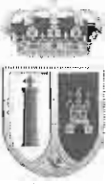
*Estos puestos del mercado identificados en el plano adjunto, están siendo gestionados a través de expedientes de concesión demanial, siguiendo los criterios legales establecidos en la normativa de bienes de Andalucía y supletoriamente por la ley de contratos.*

*Dada su afección a un servicio público, resultaría adecuado su tramitación como contrato administrativo de gestión de servicio público regulándose íntegramente por el RD legislativo 3/2001 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de contratos del sector público, no obstante, dada la diversidad de productos y servicios que se prestan en los distintos puestos del mercado, resulta más apropiado la forma del contrato de concesión demanial regulando así la simple utilización privativa de ese bien de dominio público, como se tramita en la actualidad.*

*Por ello y con el fin de dotar de una coherencia administrativa de todos los expedientes tramitados y los pendientes de licitar se propone alterar el uso del destino del mercado municipal a través de un acuerdo de mutación demanial objetiva y sin que ellos altere su calificación de dominio público.*

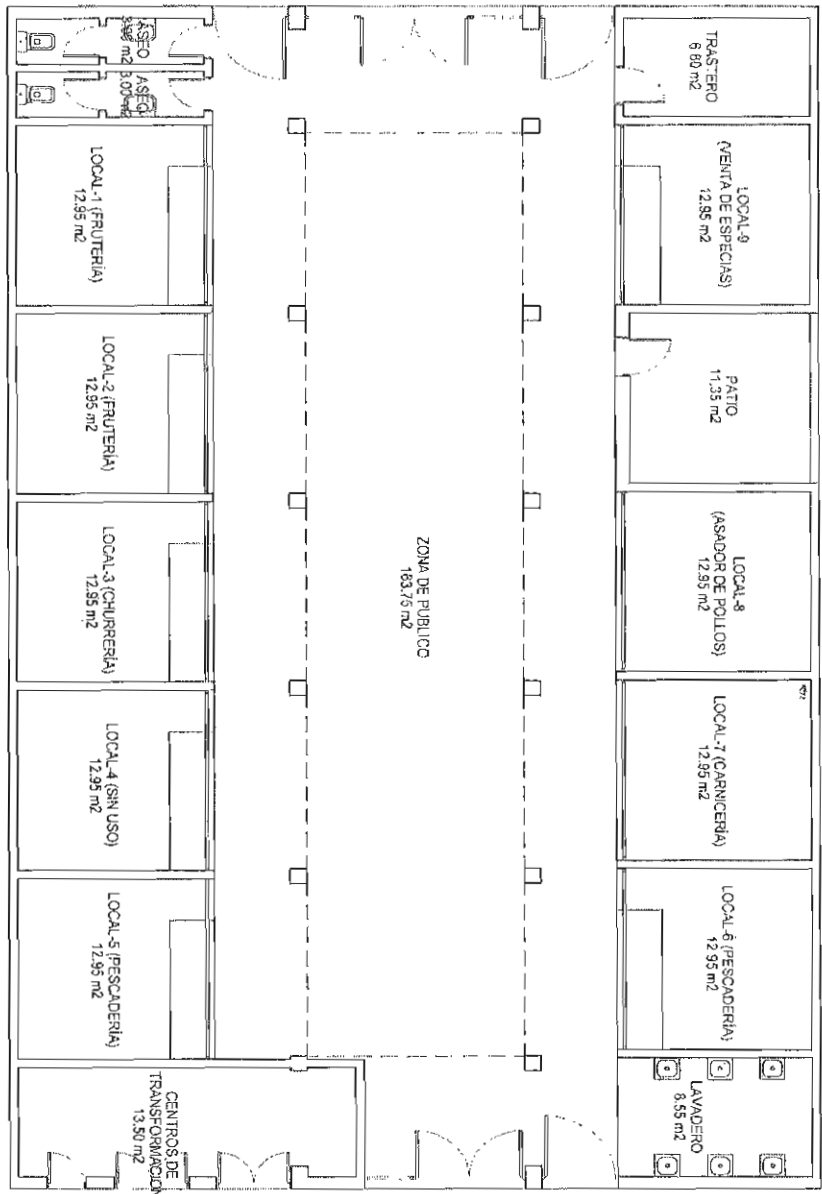
**Visto** el plano de situación del mercado municipal de abastos de Cártama:





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

CALLE GONZÁLEZ MARÍN



CALLE SANTA ANA

Local sin uso

RESUMEN DE SUPERFICIES  
Superficie Uti 326,50 m<sup>2</sup>  
Superficie Construida 351,13 m<sup>2</sup>



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA  
MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS,  
CÁRTAMA (MÁLAGA)

AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA		PLANTA DE DISTRIBUCIÓN (ESTADO ACTUAL)	
JOAQUÍN GÓMEZ CASTRO DELEGADO DAVID SIQUELERO DIEZ		SITUACIÓN: CALLE GONZÁLEZ MARÍN Y CALLE SANTA ANA, CÁRTAMA, (MÁLAGA)	
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE		PLANTA Nº 2	
		FECHA: JUNIO 2010	
		ESCALA: 1:100	

Visto el informe de Secretaría General de fecha 22 de septiembre de 2014 en los términos que literalmente dice:

**“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CARTAMA”.**

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1.999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- b) Decreto 18/2.006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- c) Ley 5/2.010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- d) Ley 4/1984, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- e) Ley 33/2.003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- h)

#### COMPETENCIAS

Por la naturaleza demanial del bien corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Cártama la aprobación del Expediente de mutación demanial objetiva por mayoría absoluta del número legal del miembros del a Corporación en aplicación de artículos 5 de la LBELA y 9 del D 18/2006.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de la mutación demanial objetiva del artículo 11.2 del Reglamento de bienes andaluz y a la que el 11.3 le prescinde de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9.1, por lo que se podrá realizar directamente mediante la suscripción del correspondiente acuerdo.

No obstante, precisado lo anterior y por el propio funcionamiento de cualquier entidad local deben de observarse algunos requisitos, a lo que se une que la especial protección que se dispensa a los bienes de dominio público exige un mayor control administrativo sobre los mismos.

Es por ello, se han de aplicar al presente procedimiento los siguientes artículos: art. 137.4, 186 y 187 de la Ley 33/2003; 80 y ss de la Ley 4/1984; 9, 11 y 39 del Decreto 18/2.006 y 27.3 de la Ley 7/1999 lo que conlleva el siguiente esquema procedimental:

- i. Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cártama con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en el que se acuerde la mutación demanial objetiva que conlleva el cambio de uso del bien.
- ii. Se tomará razón de la mutación demanial objetiva en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Cártama haciendo constar expresamente lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En Cártama a 22 de septiembre de 2014. La Secretaria, Celia Rodríguez Romero”.

**ES POR ELLO, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO, LA ADOPCIÓN EN SU CASO DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la mutación demanial objetiva del mercado municipal de abastos calificándose como bien de dominio público afecto a un uso público.

**SEGUNDO.-** Rectificar la ficha de inventario nº 1.12/1992 sustituyendo el uso de servicio público por el de uso público del mercado municipal de abastos.

En Cártama, a 22 de septiembre de 2014. **EL ALCALDE**, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.”

.....



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

.....  
.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la mutación demanial objetiva del mercado municipal de abastos calificándose como bien de dominio público afecto a un uso público.

**SEGUNDO.-** Rectificar la ficha de inventario nº 1.12/1992 sustituyendo el uso de servicio público por el de uso público del mercado municipal de abastos.

**11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 22 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO SOBRE LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.**

*De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se propone la creación del siguiente fichero:*

**1. Creación del fichero "Servicios Sociales" con el siguiente contenido:**

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Servicios Sociales.
- **Descripción de la finalidad:** Atención a las personas que requieren de los servicios sociales sobre los que el Ayuntamiento competencias. Elaboración de informes de arraigo e informes sociales.
- **Usos previstos:** Servicios sociales. Educación y cultura.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categoría de interesados:** Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Beneficiarios. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Datos especialmente protegidos: Origen racial o étnico. Salud. Datos derivados de violencia de género.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas y penales.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).

- **Comunicaciones de datos previstas:** Fuerzas y cuerpos de seguridad. Órganos judiciales. Subdelegación del Gobierno. Administración autonómica y provincial con competencia en la materia en base a la Ley de Servicios Sociales.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

Por lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión que acuerde:

**PRIMERO.-** La creación del fichero de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descrito anteriormente.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con carácter de urgencia.

En Cártama a 22 de Septiembre de 2014. **EL ALCALDE, Fdo.:** Jorge Gallardo Gandulla.”

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La creación del fichero de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descrito anteriormente.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con carácter de urgencia.

**12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA. (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

**Visto** la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 22 de septiembre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“**PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO SOBRE LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se propone la creación, **modificación** y **supresión** de los siguientes ficheros:

1. **Modificación del fichero “Registro” con el siguiente contenido:**



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Registro General.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión del registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento o con destino a otra Administración.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Solicitantes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los desarrollos posteriores de la Ley.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

## 2. Modificación del fichero "Padrón habitantes" con el siguiente contenido:

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Padrón de habitantes.
- **Descripción de la finalidad:** determinación y acreditación de la residencia, domicilio y población, así como la atribución de la condición de vecino del municipio.
- **Usos previstos:** padrón de habitantes, función estadística pública y procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** el propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** ciudadanos y residentes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Académicos y profesionales.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** I.N.E. y otras administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias cuando sea relevante y esté debidamente justificado.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

## 3. Creación del fichero "Gestión del personal" con el siguiente contenido

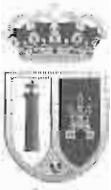
- **Identificación del fichero o tratamiento:** Gestión de personal.

- **Descripción de la finalidad:** Gestión, registro y selección del personal, control de la presencia, turnos y partes de trabajo. Elaboración de la nómina. Gestión de la formación. Gestión de las prácticas de estudiantes. Aplicación del régimen disciplinario. Registro de órganos de representación del personal, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales.
- **Usos previstos:** Recursos Humanos. Gestión de nómina. Prevención de Riesgos Laborales. Procedimiento administrativo. Educación y cultura. Formación.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Empleados. Demandantes de empleo. Cargos públicos. Becarios y estudiantes en prácticas y cualquier otra persona vinculada laboralmente con el Ayuntamiento.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen/voz, nº S.S./mutualidad, teléfono, firma electrónica, nº registro de personal, tarjeta sanitaria, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Datos especialmente protegidos: Salud.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas.
  - Otros tipos de datos: características personales, circunstancias sociales, académicas y profesionales, detalles del empleo, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, sindicatos y juntas de personal, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras. Administración pública con competencias en temas de formación y empleo.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

#### 4. Creación del fichero "Gestión económica" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Gestión Económica.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión económica, contable y presupuestaria. Gestión de la tesorería. Gestión, registro y control de las facturas y obligaciones de pago. Control y seguimiento económico de las subvenciones. Así como la gestión de los procesos de contratación y registro de proveedores y licitadores.
- **Usos previstos:** Gestión contable, fiscal y administrativa. Procedimiento Administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Proveedores. Empleados. Representantes Legales. Beneficiarios. Contribuyentes. Patrocinadores.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Información comercial. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- **Comunicaciones de datos previstas:** Hacienda Pública y Administración Tributaria. Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales. Organismos de la seguridad social. Órganos judiciales. Tribunal de cuentas o equivalente autonómico. Las previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones, presupuestaria y contratos del sector público.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 5. Creación del fichero "Gestión tributaria" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Gestión Tributaria.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de los ingresos de derecho público que estén gestionados por el Ayuntamiento. Así como las actividades de inspección y recaudación y sanciones en materia tributaria.
- **Usos previstos:** Hacienda pública y gestión de administración tributaria. Gestión sancionadora.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administración pública. Registros públicos.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Contribuyentes y sujetos obligados. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, firma electrónica, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas.
  - Otros tipos de datos: características personales, circunstancias sociales, información comercial, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.
  - Sistema de tratamiento utilizado: Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Las establecidas en la Ley General Tributaria. Patronato Provincial de Recaudación. Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel medio.

#### 6. Creación del fichero "Gestión y disciplina urbanística".

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Gestión y disciplina urbanística.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión, planificación y disciplina urbanística. gestión y control de licencias y avales. Registro público de convenios. Inventario de bienes y suelo patrimonial.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Registros públicos. Entidad privada.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Representantes legales. Propietarios. Personas de contacto.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
- Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas.
- Otros tipos de datos: circunstancias sociales, información comercial, económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Administración autonómica con competencia en materia de urbanismo.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel medio.

#### 7. Creación del fichero "Licencias y permisos municipales" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Licencias y permisos municipales.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de solicitudes de licencias y permisos municipales tanto temporales como permanentes, así como el control de las licencias y permisos otorgados, excepto licencias urbanísticas.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Representantes legales. Beneficiarios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Información comercial. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Otros órganos de la comunidad autónoma con competencia en la materia. Patronato Provincial de Recaudación.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 8. Creación del fichero denominado "Denuncias y expedientes sancionadores" con el siguiente contenido:

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Denuncias y expedientes sancionadores.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de las denuncias presentadas ante el Ayuntamiento, así como la gestión de las inspecciones y expedientes sancionadores sobre los que el Ayuntamiento tenga competencias, excepto disciplina urbanística, policiales y materia tributaria.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Entidad Privada. Otras personas distintas del afectado o su representante. Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Órganos Judiciales. Administración autonómica con competencia en la materia. Interesados legítimos.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel medio.

#### 9. Creación del fichero denominado "Actividades deportivas" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Actividades deportivas.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de las actividades deportivas, así como la gestión de concursos, competiciones y premios.
- **Usos previstos:** Educación y cultura. Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos. Solicitantes. Profesores y monitores. Representantes legales. Personas de contacto. Participantes en las convocatorias de concursos y premios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica y audiovisual.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Datos especialmente protegidos: Salud.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Información comercial. Académicos y profesionales. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Entidades aseguradoras. Medios de comunicación. Hacienda Pública y Administración Tributaria. Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

#### 10. Creación del fichero denominado "Actividades culturales y de ocio" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Actividades culturales y de ocio.

- **Descripción de la finalidad:** Gestión de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre, gestión de la biblioteca, acciones formativas, viajes y programas, ferias y festejos, así como la gestión de concursos, competiciones y premios.
- **Usos previstos:** Educación y cultura. Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos. Solicitantes. Profesores y monitores. Representantes legales. Personas de contacto. Participantes en las convocatorias de concursos y premios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica y audiovisual.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Información comercial. Académicos y profesionales. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Entidades aseguradoras. Medios de comunicación. Hacienda Pública y Administración Tributaria. Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 11. Creación del fichero "Policía Local" con el siguiente contenido:

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Policía Local.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión y registro de las intervenciones en materia de seguridad pública, seguridad vial y policía administrativa. Localización e identificación de personas y vehículos. Actuaciones a requerimiento de los órganos judiciales y administrativos. Investigaciones policiales y actividades de policía judicial. Elaboración de atestados respecto a infracciones penales en el ejercicio de sus funciones como policía judicial. Atención y registro de las peticiones, quejas y denuncias de los ciudadanos, así como la gestión de los datos del personal asignado a la policía local necesarios para el servicio.
- **Usos previstos:** Seguridad pública. Seguridad vial. Gestión sancionadora. Procedimiento administrativo. Recursos Humanos. Procedimientos judiciales. Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad con fines policiales
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas distintas del interesado o su representante. Órganos judiciales y administraciones públicas. Entidades privadas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Representantes legales. Policías Locales. Personal laboral y funcionario asignado a la Policía Local. Personas detenidas. Personas denunciadas. Personas denunciadas. Personas que de alguna forma estén implicadas en las intervenciones policiales y en la elaboración de atestados.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica. Fotografías e imágenes tomadas durante la intervención policial.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen/voz, teléfono, nº registro de personal, carnet profesional del policía local, nombre y apellidos, firma/huella, guía de pertenencia del arma y registros de armas asignados a los policías locales.
  - Datos especialmente protegidos: Datos especialmente protegidos que hayan sido facilitados a la policía local por el interesado o su representante legal durante la intervención o que sean necesarios para el desarrollo del atestado.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- *Relativos a la comisión de infracciones: Relativos a la comisión de infracciones administrativas. Relativos a infracciones penales.*
- *Otros tipos de datos: Datos derivados de violencia de género, características personales, circunstancias sociales, académicas y profesionales, detalles del empleo, información comercial, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.*
- **Sistema de tratamiento utilizado:** *Mixto (automatizado y manual).*
- **Comunicaciones de datos previstas:** *Dirección General de Tráfico. Patronato provincial de recaudación. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tengan competencia en la materia. Órganos judiciales. Fiscalía de menores. Administración pública competente. Interesados legítimos. Entidades aseguradoras.*
- **Transferencias internacionales:** *No hay.*
- **Órganos responsables del fichero:** *Ayuntamiento de Cártama.*
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** *Ayuntamiento de Cártama C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).*
- **Medidas de seguridad:** *Nivel alto.*

#### **12. Creación del fichero "Atención y Participación ciudadana" con el siguiente contenido.**

- **Identificación del fichero o tratamiento:** *Atención y participación ciudadana.*
- **Descripción de la finalidad:** *Promocionar la asociación y participación vecinal. Gestión y registro de asociaciones y presupuestos participativos, así como la gestión de los órganos de participación con la convocatoria de reuniones, envío de información y elaboración de actas.*
- **Usos previstos:** *Procedimiento administrativo. Otras finalidades.*
- **Origen de los datos:** *El propio interesado o su representante legal.*
- **Colectivos o categorías de interesados:** *Ciudadanos y residentes. Representantes legales. Personas de contacto.*
- **Procedimiento de recogida de los datos:** *Escritos, formularios o información electrónica y audiovisual.*
- **Estructura básica del fichero:**
  - *Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.*
  - *Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales.*
- **Sistema de tratamiento utilizado:** *Mixto (automatizado y manual).*
- **Comunicaciones de datos previstas:** *No hay.*
- **Transferencias internacionales:** *No hay.*
- **Órganos responsables del fichero:** *Ayuntamiento de Cártama*
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** *Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).*
- **Medidas de seguridad:** *Nivel básico.*

#### **13. Creación del fichero "Registro de demandantes de viviendas de protección oficial"**

- **Identificación del fichero o tratamiento:** *Registro de demandantes de viviendas de protección oficial.*
- **Descripción de la finalidad:** *Gestión del registro público municipal de personas demandantes de viviendas de protección oficial.*
- **Usos previstos:** *Servicios Sociales. Procedimiento administrativo.*
- **Origen de los datos:** *El propio interesado o su representante legal.*

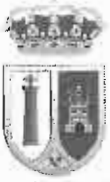
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes, solicitantes y beneficiarios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella. Otros
  - Datos especialmente protegidos: Salud.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas. Datos relativos a infracciones penales.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Los establecidos en la legislación y normativa vigente en materia de adjudicación de viviendas protegidas.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

#### 14. Creación del fichero "Cementerio Municipal" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Cementerio Municipal.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de los servicios del Cementerio Municipal, así como la gestión de los expedientes de los titulares de los nichos y sepulturas y de las personas fallecidas que los ocupan.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Titulares de los nichos y sepulturas. Personas fallecidas.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual)
- **Comunicaciones de datos previstas:** No hay.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 15. Creación del fichero "Actas, Acuerdos, Resoluciones, Informes y Anuncios"

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Actas, Acuerdos, Resoluciones, Informes y Anuncios.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- **Descripción de la finalidad:** Acuerdos, actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decretos y resoluciones de los órganos unipersonales, elaboración de informes y certificados, así como el control de los anuncios publicados.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo. Exposición pública.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas. Registros públicos.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Cargos públicos. Ciudadanos y residentes. Cualquier persona interesada o afectada.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, nombre y apellidos, firma/huella.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Interesados legítimos.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 16. Creación del fichero "Registro y Licencia de Animales Peligrosos" con el siguiente contenido:

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Registro y licencia de animales peligrosos.
- **Descripción de la finalidad:** Censo y control de los animales potencialmente peligrosos y las personas responsables de los mismos, así como la gestión de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo. Otras finalidades.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos que solicitan la licencia. Propietarios de animales potencialmente peligrosos.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Datos especialmente protegidos: Salud.
  - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones penales.
  - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Administración autonómica con competencia en la materia de registro de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Autoridad administrativa con competencias sancionadoras en la materia. Órganos Judiciales.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

### **17. Creación del fichero "Registro de Intereses"**

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Registros de intereses.
- **Descripción de la finalidad:** Declaración de bienes y derechos patrimoniales así como la declaración de actividades y causas de posible incompatibilidad de cargo público y personal directivo municipal.
- **Usos previstos:** Recursos Humanos.
- **Origen de los datos:** El propio interesado.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Cargos públicos. Personal directivo municipal. Interesados legítimos.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos y formularios.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo, información comercial. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Manual.
- **Comunicaciones de datos previstas:** Interesados legítimos.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel medio.

### **18. Creación del fichero "Protección Civil"**

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Protección civil.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión, organización y registro de los voluntarios y las intervenciones realizadas, así como los datos para localización de las personas incluidas en los planes de emergencias y autoprotección.
- **Usos previstos:** Protección Civil. Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas distintas del interesado o su representante.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Voluntarios. Solicitantes. Representantes legales. Personas de contacto. Beneficiarios del servicio.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, imagen, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles del empleo, económicos financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Entidades aseguradoras. Las previstas en la legislación vigente en materia de Protección civil.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama.





Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

#### 19. Creación del fichero "Escuela infantil y servicios escolares" con el siguiente contenido:

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Escuela infantil y servicios escolares.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión de la atención educativa a los/as alumnos/as inscritos en la escuela infantil.
- **Usos previstos:** Educación y Cultura. Procedimiento administrativo.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. El propio interesado o su representante legal. Alumnos. Profesores y monitores. Padres y tutores. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** escritos, formularios o información electrónica y audiovisual.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Datos especialmente protegidos: Salud.
  - Otros tipos de datos: características personales, circunstancias sociales, económicas, financieras y de seguros.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Administración autonómica con competencia en la materia. Interesados legítimos.
- **Transferencias internacionales:** No hay.
- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel alto.

#### 20. Creación del fichero "Bodas civiles y Parejas de Hecho" con el siguiente contenido.

- **Identificación del fichero o tratamiento:** Bodas civiles y parejas de hecho.
- **Descripción de la finalidad:** Gestión, control y registro de las bodas civiles celebradas en el Ayuntamiento, así como registro de parejas de hecho.
- **Usos previstos:** Procedimiento administrativo. Celebración de bodas civiles. Emisión de certificados de parejas de hecho.
- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Escritos, formularios o información electrónica.
- **Estructura básica del fichero:**
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
  - Otros tipos de datos: Características personales.
- **Sistema de tratamiento utilizado:** Mixto (automatizado y manual).
- **Comunicaciones de datos previstas:** Órganos judiciales. Registro Civil.
- **Transferencias internacionales:** No hay.

- **Órganos responsables del fichero:** Ayuntamiento de Cártama
- **Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Cártama. C/ Juan Carlos I, nº62. 29570 Cártama (Málaga).
- **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

**21. Cancelación del fichero "Terceros Contabilidad" cuyo contenido se incluirá en el fichero "Gestión económica" de nueva creación.**

**Por lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión que acuerde:**

**PRIMERO.-** La modificación de los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descritos en el apartado 1 y 2 de la parte dispositiva.

**SEGUNDO.-** La creación de los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descritos en los apartados del 3 al 20 de la parte dispositiva, ambos inclusive.

**TERCERO.-** La cancelación del fichero del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descrito en el apartado 21 de la parte dispositiva.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con carácter ordinario.

En Cártama a 22 de Septiembre de 2014. **EL ALCALDE, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla."**

**En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.**

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad con veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La modificación de los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descritos en el apartado 1 y 2 de la parte dispositiva.

**SEGUNDO.-** La creación de los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descritos en los apartados del 3 al 20 de la parte dispositiva, ambos inclusive.

**TERCERO.-** La cancelación del fichero del Excmo. Ayuntamiento de Cártama descrito en el apartado 21 de la parte dispositiva.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con carácter ordinario.

**13º.- MOCIONES RESOLUTIVAS (DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y PLENARIA). No hay ninguna.**

#### **PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

**14º.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS:**

**Se procede a la dación de cuenta de los Decretos emitidos por los distintos departamentos y/o áreas municipales:**

- ✓ **Secretaría General:** del 105/2014 al 137/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Intervención-Tesorería:** del 993/2014 al 1125/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Urbanismo:** del 260/2014 al 380/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Vías y Obras:** del 206/2014 al 248/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Administración General:** del 220/2014 al 256/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Organización, Calidad y RRHH:** del 60/2014 al 115/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Bienestar Social:** del 84/2014 al 112/2014, ambos inclusive.
- ✓ **Policía Local:** del 39/2014 al 44/2014, ambos inclusive.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**15º.-DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.**

Se procede a la dación de cuenta del citado informe, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se eleva el presente informe al Pleno de la Corporación relativo a las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia contrarias a los reparos efectuados por la Intervención Municipal.

Nº Orden	Fecha	Descripción reducida	Resolución de la Alcaldía
10	24/07/2014	Reparo gastos piscinas municipales.	Decreto I-T 11272014

Cártama, 11 de septiembre de 2014. **EL INTERVENTOR.** Fdo: Julio José Enríquez Mosquera".

.....  
**16º.-DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, REFERENTE A LA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO "ZONA DE AGUAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE CÁRTAMA".**

Se procede a la dación de cuenta del citado acuerdo, cuyo tenor literal es como sigue:

.....  
**"DACIÓN DE CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO RELATIVO A LA ACLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE OBRAS, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEMÁS DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE TODAS LAS FASES PARA LA ZONA DE AGUAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE CÁRTAMA", TRATADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

Visto que en la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Septiembre de 2014, se trató, entre otros, el siguiente asunto:

**"El Sr. Presidente solicita a la Sra. Secretaria General que emita aclaración, al objeto de la puesta en conocimiento de los Tenientes de Alcalde Asistentes, sobre el estado de tramitación del procedimiento denominado "Redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de la ejecución material de obras, redacción del estudio de seguridad y salud, demás documentación técnica necesaria para el desarrollo de las obras y coordinación en materia de seguridad y salud de todas las fases para la Zona de Aguas e Instalaciones Deportivas y Complementarias de la Ciudad Deportiva de Cártama".**

La Sra. Secretaria emite in situ, y de forma verbal, el siguiente informe al respecto:

**"Mediante Decreto 120/2014.S., de fecha 04 de agosto de 2014, el Sr. Alcalde acordó tomar conocimiento de la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación a favor de la mercantil D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P., con CIF núm.: B-62046065, por ser el licitador con la oferta económicamente más ventajosa, y así mismo, requerirle a la citada mercantil para que aporte la documentación necesaria para la adjudicación del contrato de servicio objeto del presente procedimiento**

**Mediante Decreto 137/2014.S., de fecha 29 de agosto de 2014, el Sr. Alcalde acordó adjudicar, una vez instruido el procedimiento abierto con varios criterios de de adjudicación y tramitación ordinaria sujeta a regulación armonizada según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicios denominado "REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE OBRAS, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEMÁS**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE TODAS LAS FASES PARA LA "ZONA DE AGUAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE CÁRTAMA", a la mercantil D'AURA ARQUITECTURA, S.L.P., con CIF núm.: B-62046065, por importe de 165.942,91 euros correspondiente a Honorarios, I.V.A Excluido, habiéndose comprometido a que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras a proyectar no será superior a 2.114.077,19 euros, todo ello, de conformidad con la proposición presentada por el adjudicatario.

Así mismo, se acordó otorgar conforme a la propuesta formulada por el Jurado constituido al efecto para la valoración de de las propuestas arquitectónicas el día 23 de julio de 2014, dos accésit por importe de 2.500,00 euros respectivamente, a las siguientes propuestas, que se han considerado que contienen valores significativos y son merecedoras de reconocimiento especial:

**PRIMER ACCÉSIT A.L LEMA: "ANADIOMENE", corresponde al licitador, DON ANTONIO DONARIRE LÓPEZ con DNI núm.: 52.265.880-J.**

**SEGUNDO ACCÉSIT AI LEMA: "ARCO 267", corresponde al licitador, DON JORGE BARATA MARTINEZ con DNI núm.: 34.984914-M e IGLESIAS VEIGA ARQUITECTO, S.L.P.**

Conforme al art. 156.3 TRLCSP, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, la formalización de presente contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde la fecha de remisión por esta Administración de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido dicho plazo, esta Alcaldía requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión."

Una vez emitido informe in situ por la Sra. Secretaria General, se solicitó por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local que se de a conocer esta información a los Señores Concejales de la Corporación en la próxima sesión plenaria que se celebre. "

Por la presente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, para conocimiento general de los Sres. Concejales.

En Cártama, a 16 de Septiembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla."

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

17º.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS, EN SU CASO. No hay ninguna.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se da por concluida la sesión, siendo **las veintiuna horas y dieciséis minutos** del día al principio indicado, de todo lo que yo, como Secretaria General, certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE,  
Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

LA SECRETARIA GENERAL,  
Fdo.: Celia Rodríguez Romero.